LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE DEFENSA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2024-2-0848-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA UE 003: EJERCITO PERUANO DEL PLIEGO 026: MINISTERIO DE DEFENSA

JESUS MARIA-LIMA-LIMA

"SERVICIO DE ALQUILER DE VEHÍCULOS PARA EL TRASLADO DEL PERSONAL MILITAR DE LA 32a BRIGADA DE INFANTERÍA DE LA I DIVISIÓN DEL EJÉRCITO QUE PARTICIPÓ BRINDANDO SEGURIDAD EN LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES CONVOCADAS EL 2 DE OCTUBRE DE 2022"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE II

LIMA - PERÚ

31 DE MAYO DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

0729

014-2024208480 0

PAGINA EN BLANCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2024-2-0848-SCE

"SERVICIO DE ALQUILER DE VEHÍCULOS PARA EL TRASLADO DEL PERSONAL MILITAR QUE PARTICIPÓ BRINDANDO SEGURIDAD EN LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES CONVOCADAS PARA EL 02 DE OCTUBRE DE 2022"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	6
	5. Notificación del Pliego de Hechos	8
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	9
	1. La 32ª Brigada de Infantería del Ejército del Perú, suscribió contrato con la Corporación CAGE E.I.R.L., sin haber exigido la garantía de fiel cumplimiento del 10%; asimismo, otorgó la conformidad del servicio sin advertir el cobro de penalidad e incumplimiento de las condiciones contractuales, contraviniendo la ley de contrataciones, de su reglamento y del reglamento nacional de administración de transporte, lo que ocasionó que se beneficie a la citada corporación con el pago total de S/ 2 163 600,00.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	50
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	51
V.	**CONCLUSIONES**	51
VI.	**RECOMENDACIONES**	51
VII.	**APÉNDICES**	

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2022-2-0848-SCE

"SERVICIO DE ALQUILER DE VEHÍCULOS PARA EL TRASLADO DEL PERSONAL MILITAR QUE PARTICIPÓ BRINDANDO SEGURIDAD EN LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES CONVOCADAS PARA EL 02 DE OCTUBRE DE 2022"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la 32ª Brigada de Infantería de la I División del Ejército del Perú, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Nacional de Control 2024[1] de la Contraloría General de la República, a cargo del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Defensa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0848-2024-007, iniciado mediante los Oficios n.os 00151 y 00152-2024-MINDEF/OCI ambos de 26 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias[2].

2. Objetivo

Determinar si el servicio de alquiler de vehículos (muebles) para el traslado de personal militar que participó brindando seguridad en las elecciones regionales y municipales convocadas para el 02 de octubre de 2022, realizado por la 32ª Brigada de Infantería de la I División del Ejército del Perú, se realizó de acuerdo a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Especifico corresponde al *"Servicio de alquiler de vehículos para el traslado del personal militar que participó brindando seguridad en las elecciones regionales y municipales convocadas para el 02 de octubre de 2022"*.

Al respecto, es de indicar que, la 32ª Brigada de Infantería de la I División del Ejército del Perú, durante el ejercicio 2022, realizó la Contratación Directa n.° 002-2022-EP/UO 0812 – *"Contratación del servicio de alquiler de vehículos de transporte para el traslado del personal militar, que participará brindando seguridad en las elecciones regionales y municipales convocadas para el 02 de octubre de 2022"*, habiendo desarrollado diversas actividades, tales como, formular el requerimiento, asignar presupuesto, emitir informes técnico y legal, incluir en el PAC la necesidad de la contratación, elaborar expediente de contratación, hizo aprobar la contratación directa, formuló términos de referencia, indagó precios en el mercado, aprobó el expediente de contratación, designó al encargado de hacer la contratación, elaboró y aprobó las bases del procedimiento de selección, hizo la convocatoria, invitó para la presentación de la oferta, recibió la oferta, otorgó la buena pro, firmó contrato, nombró comités de conformidad del servicio, elaboró acta de conformidad de servicios, pagó el servicio; sin embargo, durante el desarrollo del citado procedimiento de contratación se han advertido presuntas irregularidades, tales como:

[1] Aprobado con Resolución de Contraloría n.° 428-2023-CG de 20 de diciembre de 2023
[2] Aprobadas mediante Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG, 043-2022-CG y 159-2023-CG de 24 de junio de 2021, 24 de febrero de 2022 y 9 de mayo de 2023, respectivamente.

- **Para la suscripción del contrato**

Para la firma del contrato, la entidad consideró en las bases la excepción de que el contratista presente garantía de fiel cumplimiento del contrato invocando el inciso c. del artículo 152 del Reglamento de Contrataciones del Estado, considerando que de acuerdo con dicho inciso para el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no se requiere presentar dicha garantía; además se ha evidenciado que el contratista carecía de vehículos propios así como de contratos de arrendamiento de vehículos para la prestación del servicio; por lo cual, la invocación del referido inciso se habría aplicado de manera indebida.

En ese sentido, la entidad tenía la obligación de requerir y obtener del contratista, entre otros, su garantía de fiel cumplimiento del contrato.

- **En la ejecución contractual**

a. En el numeral *"6. Condiciones Generales que se deberá cumplir durante la prestación del servicio"* de los Términos de referencia, dentro de otras, se establecieron las siguientes:

- *El año de fabricación de los vehículos no debe ser menor al año 2012 (…).*
- *Los conductores asignados deberán tener licencia de conducir mínimo categoría AII-b (…).*
- *El personal (chofer) debe tener experiencia en viajes de ruta, mínimo DOS (02) años,* ***cada vehículo debe contar con DOS (02) choferes profesionales (Para los ómnibus) como mínimo con su respectiva licencia de conducir****. Estos no deben registrar sanción que restrinja el ejercicio de su labor para conducir u operar el vehículo dentro de las zonas que comprenda la cobertura del servicio.*

Al respecto, se ha evidenciado los siguientes incumplimientos durante la prestación del servicio:

- Tres (3) vehículos asignados por la empresa Corporación CAGE EIRL, contaban con años de fabricación 2011, es decir menor al año 2012;
- Veinte nueve (29) ómnibus no contaban con copilotos,
- Tres (3) conductores se encontraban cancelado e inhabilitados para conducir; y,
- Sesenta y seis (66) conductores contaban con Licencia de Conducir con categorías (AI y AII-A) inferiores a las solicitadas.

b. En el literal a) del rubro *"7. Otras condiciones de cumplimiento por parte del Contratista"* de las Bases se indica; para la ejecución del servicio deberá dar estricto cumplimiento a las normas técnicas siguientes:

- *Decreto Supremo n.° 058-2003-MTC Reglamento Nacional de Vehículos.*
- *Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de Vehículos.*
- *Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.*

Por ello, de acuerdo a los Términos de Referencia y a las Bases, el contratista es el obligado a dar cumplimiento estricto a la precitada normativa, incumpliendo, entre otros, las disposiciones normativas siguientes:

- Contar con la disponibilidad de vehículos para la prestación del servicio, sean estos propios o contratados por el transportista bajo cualquiera de las modalidades previstas en el presente reglamento.

- Contar con personal para la prestación del servicio, sea este propio o de una empresa tercerizadora registrada y supervisada por el Ministerio de Trabajo, contratado conforme a las normas laborales vigentes.
- Contar con el patrimonio neto mínimo requerido para acceder y permanecer en el servicio de transporte público de personas, para el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional: Cien (100) Unidades Impositivas Tributarias de patrimonio mínimo y para el transporte mixto: Cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias. Este patrimonio mínimo podrá ser reducido hasta en un cincuenta por ciento (50%) en rutas en las que exista más de un servicio y hasta en un setenta (70%) cuando el servicio se preste entre centros poblados de zonas de menor desarrollo económico, debidamente identificadas, en las que no exista otro servicio de transporte; Se entenderá por patrimonio neto al que figure en sus registros contables y/o al declarado ante la administración tributaria en el último ejercicio, lo que será acreditable ante la autoridad competente y sujeto a fiscalización.

En relación a los incumplimientos señalados anteriormente, se verifica que la citada 32ª Brigada de Infantería, otorgó la buena pro de la Contratación Directa n.° 002-2022-EP/UO 0812 a Corporación CAGE E.I.R.L. con RUC n.° 20609936011, inscrita en la Partida Electrónica n.° 11198622 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Tarapoto, identificándose que tiene un capital de S/ 1 000,00 y se constituyó con Escritura Pública de 27 de agosto de 2022; se evidencia que dicho capital es inferior al exigido en la normativa; además carece de personal para prestar el servicio, pues según su ficha RUC no ha declarado personal, antes, durante y después de la prestación, además adolece de contratos que acrediten la tercerización de la prestación, tanto de vehículos como de personal.

- **Conformidades**

Los Comités de conformidad de servicio otorgaron la conformidad a la citada empresa, sin advertir el incumplimiento de las condiciones generales establecidas en las bases estándar y contrato, permitiendo el pago total del servicio, sin identificar incumplimientos pasibles de aplicar penalidad.

- **Penalidades no identificadas**

De la misma manera, los encargados del acompañamiento en la ejecución del contrato, no habrían efectuado la correspondiente verificación de las obligaciones contractuales y la respectiva detección de los incumplimientos que habrían conllevado en el momento de la ejecución contractual que pudieron dar lugar a penalidades, tal como se datlla a continuación:

Hechos observables en la ejecución

N°	Comité de Conformidad de Servicio	Hechos que debió observar	Otras penalidades que debieron identificar en la ejecución	Fórmula de Cálculo	Monto de penalidad
1	PC SZSNN-5	Tres (3) ómnibus de placa: T1R-197, T1R195 y B9W-950, año de fabricación 2011.	*"3. No reemplazar el vehículo (...) debido a que no cumplen con las características técnicas."*	10% de UIT vigente por cada vez que detecte la infracción. Teniendo en consideración que el cálculo de la penalidad es el 10% de la UIT **cada vez que se detecte** y no existe evidencia que hayan detectado la infracción por cada ómnibus, entonces se efectúa el cálculo de la siguiente manera: S/ 4 600,00 (UIT 2022) X 10% X 3 = S/ 1 380,00	S/ 1 380,00
MONTO TOTAL DE PENALIDAD					S/ 1 380,00

(*) Considerados en el numeral 3.1, del Capítulo III Requerimiento, de las Bases Estándar de la citada contratación directa

En ese sentido, dado que el personal encargado del seguimiento a la ejecución contractual y emisión de las correspondientes conformidades, no habría verificado el cumplimiento de las condiciones contractuales establecidas, al no identificar los mencionados incumplimientos, por lo que no fue pasible de identificar y determinar la respectiva penalidad al contratista.

- **Del pago**

De otro lado se debe precisar que la 32ª Brigada de Infantería, realizó los pagos por la citada prestación del servicio a la empresa Corporación CAGE EIRL, a través de los correspondientes comprobantes de pago.

Conforme se ha desarrollado, se puede concluir que, pese a que, durante la prestación del servicio, se produjeron incumplimientos a los términos establecidos en el contrato, los Comités de conformidad otorgaron la conformidad del servicio a la citada empresa, permitiendo el pago total del servicio.

Además, los servidores intervinientes, en las etapas correspondientes, no habrían cautelado los objetivos de la contratación relacionados a contar con un servicio de transporte, al personal militar, de calidad y seguro en atención a asegurar el óptimo estado de dicho personal, contrariamente a esto, habrían incumplido sus funciones permitiendo que se contrate y se brinde un servicio que no fue adecuado en el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el contrato y que finalmente habría generado que se beneficie a la empresa, Corporación CAGE EIRL, con la suscripción del contrato, sin cumplir las condiciones requeridas.

Los hechos irregulares detallados, evidencian que no se habría cautelado la maximización de los fondos de la entidad, al pagar la totalidad del monto contractual por S/ 2 163 600, 00.

Alcance

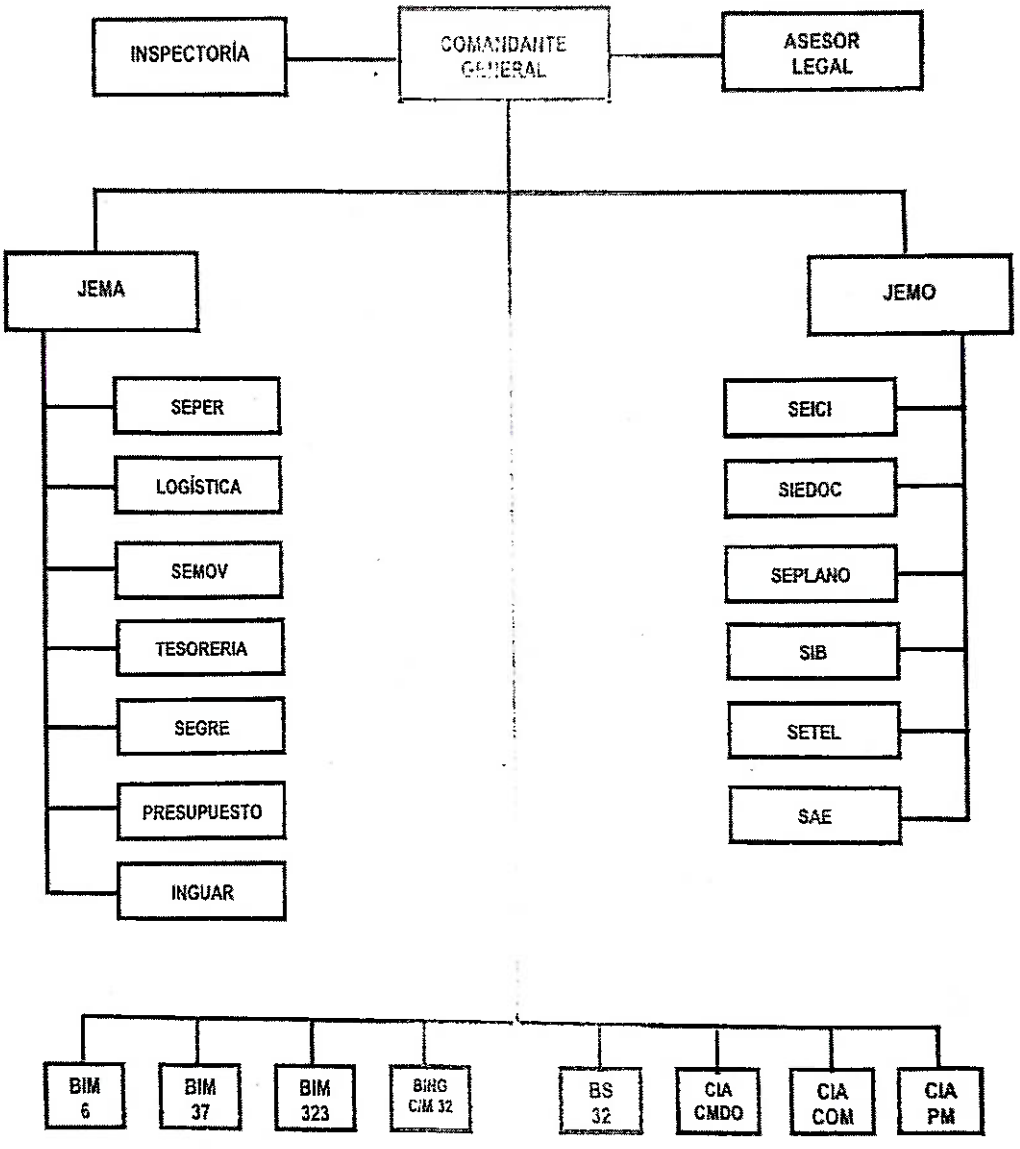
El servicio de control especifico comprende el período de 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La 32ª Brigada de Infantería de la I División del Ejército del Perú, pertenece al Sector Defensa, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la citada entidad:

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA 32ª BRIG INF



Fuente: Manual de Organización y Funciones (MOF) del año 2012 de la 32ª Brigada de Infantería, aprobado con Resolución del Núcleo de Desconcentración N° 08 Región Militar del Norte N° 189/RMN/DEPLANO de 23 de mayo de 2012.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a hechos con Presunta Irregularidad"*, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatoria; así como, de la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC *"Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control"*, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022 de 11 de marzo de 2022, que regula las notificaciones del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en el hecho con evidencia de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios y aclaraciones.

En el caso del señor Roger Juan Quica Tapia, al no residir en el domicilio señalado en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante RENIEC), se publicó el EDICTO en el Diario Oficial "El Peruano" de 29 de abril de 2024, donde se le citó para que se apersone a las instalaciones del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Defensa a recabar su Cédula de Notificación n.° 00015-2024-MINDEF/OCI/SCE 32ª BRIG. INF. EP de 19 de abril de 2024, que contenía el Pliego de hechos elaborado por la comisión de control; esto de acuerdo a lo señalado en la Hoja Informativa n.° 017-2024-MINDEF/OCI de 24 de abril de 2024, que contiene la razón fundamentada de dicha publicación; asi como, el Memorándum n.° 00092-2024-MINDEF/OCI de 24 de abril de 2024 que otorga la conformidad para notificación personal del Pliego de Hechos a tráves de medios físicos, documentos que se adjuntan en el **Apendice n.° 59.**

Al respecto, el citado señor no se apersonó a recabar los citados documentos dentro del plazo señalado, no obstante haber sido citado mediante EDICTO, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA 32ª BRIGADA DE INFANTERÍA DEL EJÉRCITO DEL PERÚ, SUSCRIBIÓ CONTRATO CON LA CORPORACIÓN CAGE E.I.R.L., SIN HABER EXIGIDO LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL 10%; ASIMISMO, OTORGÓ LA CONFORMIDAD DEL SERVICIO SIN ADVERTIR EL COBRO DE PENALIDAD E INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES, CONTRAVINIENDO LA LEY DE CONTRATACIONES, DE SU REGLAMENTO Y DEL REGLAMENTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRANSPORTE, LO QUE OCASIONÓ QUE SE BENEFICIE A LA CITADA CORPORACIÓN CON EL PAGO TOTAL DE S/ 2 163 600,00.

La 32ª Brigada de Infantería de la I División del Ejército del Perú, durante el ejercicio 2022, realizó el procedimiento de selección de la Contratación Directa n.° 002-2022-EP/UO 0812 – 1ra Convocatoria – *"Contratación del servicio de alquiler de vehículos de transporte para el traslado del personal militar, que participará brindando seguridad en las elecciones regionales y municipales convocadas para el 02 de octubre de 2022"* y suscribió el Contrato de Servicios n.° 012-2022-EP/UO 0812 de 26 de setiembre de 2022 con la Corporación CAGE E.I.R.L., sin haber exigido la garantía de fiel cumplimiento del 10%; asimismo, otorgó la conformidad del servicio sin advertir el cobro de penalidad e incumplimiento de las condiciones contractuales (Tres (3) ómnibus tienen año de fabricación menor al requerido en los TDR y Bases, veintinueve (29) Ómnibus, no contaban con el segundo chofer profesional (copiloto), sesenta y tres (63) conductores tienen licencias de conducir con categoría inferior a las requeridas; y, Un (1) conductor tiene licencia de conducir cancelada y dos (2) se encuentran inhabilitados, con lo cual no cumplió con lo establecido en los TDR y Bases, contraviniendo la Ley de Contrataciones del Estado, de su reglamento y del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, lo que ocasionó que se beneficie a la citada corporación con el pago total de S/ 2 163 600,00.

Los hechos antes comentados se detallan a continuación:

Mediante Decreto Supremo n.° 001-2022-PCM de 4 de enero de 2022, se convocó a elecciones regionales y municipales de gobernadores, vicegobernadores, consejeros del consejo regional, alcaldes y regidores de los consejos provinciales y consejos distritales, para el 2 de octubre de 2022; para ello, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE), emitió la Resolución Jefatural n.° 000806-2022-JN/ONPE **(Apéndice n.° 4)** de 23 de febrero de 2022, donde aprobó las *"Instrucciones y disposiciones para el mantenimiento del orden y la protección de la libertad personal durante los procesos electorales, referéndum u otras consultas populares organizadas y ejecutadas por la ONPE (...)"*; y resolvió que se ponga en conocimiento el contenido de la citada resolución y su anexo, entre otros, al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú.

Las citadas instrucciones de la ONPE, fueron elaboradas con la finalidad de: *"Garantizar el orden, la seguridad y la protección de la libertad personal durante los procesos electorales, referéndum u otras consultas populares".*

Asimismo, el artículo 2° de las citadas Instrucciones y Disposiciones, señala: *"El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (CCFFAA) y la Policía Nacional del Perú (PNP) están obligados a cumplir las presentes disposiciones e instrucciones, además de mantener una permanente coordinación con la Secretaría General (SG), con las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE), las Oficinas Regionales de Coordinación (ORC) y los Puntos Focales (PF) de la ONPE. La SG realiza las coordinaciones, en materia de seguridad, en el marco de lo dispuesto por la Jefatura Nacional de la ONPE y la Gerencia General".*

Estas medidas están plasmadas en sus directivas o planes operativos y deben garantizar el orden, la seguridad y la protección de la libertad personal durante los procesos electorales, referéndum u otras consultas populares, poniendo especial énfasis en electores, miembros de mesa, autoridades en consulta, candidatos, personeros, observadores nacionales y extranjeros, debidamente acreditados; funcionarios de los organismos electorales, promotores.

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas al tomar conocimiento de las citadas Instrucciones y Disposiciones emitió la Directiva n.° 032-22/JCCFFAA/D-3/DAI (S)[3] *"Directiva para normar el planeamiento, preparación, coordinación y conducción del proceso de elecciones Regionales y Municipales 2022 del 02 de octubre de 2022"* de 11 de julio de 2022, la misma que tiene como finalidad asegurar la efectiva participación del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, las Instituciones Armadas, Comandos Operacionales y Comandos Especiales, en el desarrollo de las elecciones Regionales y Municipales para la elección de gobernadores, vicegobernadores y consejeros del consejo regional de los gobiernos regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao (...).

De otro lado, se debe precisar que el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Defensa (en adelante OCI MINDEF) a través del Oficio n.° 00395-2023-MINDEF/OCI **(Apéndice n.° 6)** de 24 de agosto de 2023, solicitó al jefe de la ONPE, nos remita copia del documento, con el cual comunicaron al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, los lugares por regiones y la cantidad de locales de votación a utilizar en el territorio nacional, durante el proceso de elecciones regionales y municipales del 2 de octubre de 2022.

En respuesta, la ONPE a través del Oficio n.° 001511-2023-SG/ONPE **(Apéndice n.° 7)** de 29 de agosto de 2023, remitió copia de seis (06) oficios, los cuales se detallan a continuación:

N° Ord.	N° de Oficio	Fecha	Referencia
1	001209-2022-SG/ONPE	02/06/2022	Con el cual se remitió al CCFFAA, la Ficha Técnica de las Elecciones Regionales Municipales (versión 03), actualizada al 12 de abril de 2022.
2	001608-2022-SG/ONPE	30/06/2022	Con el cual se remitió al CCFFAA, la Ficha Técnica de las Elecciones Regionales Municipales (versión 04), actualizada al 27 de junio de 2022.
3	001798-2022-SG/ONPE	01/08/2022	Con el cual se remitió al CCFFAA, la Ficha Técnica de las Elecciones Regionales Municipales (versión 05), actualizada al 08 de julio de 2022.
4	001948-2022-SG/ONPE	17/08/2022	Con el cual se remitió al CCFFAA, la Ficha Técnica de las Elecciones Regionales Municipales (versión 06), actualizada al 17 de agosto de 2022.
5	002105-2022-SG/ONPE	07/09/2022	Con el cual se remitió al CCFFAA, la Ficha Técnica de las Elecciones Regionales Municipales (versión 08), actualizada al 05 de setiembre de 2022.
6	002263-2022-SG/ONPE	22/09/2022	Con el cual se remitió al CCFFAA, la Ficha Técnica de las Elecciones Regionales Municipales (versión 09), actualizada al 21 de setiembre de 2022.

Al respecto, de los documentos recibidos se puede apreciar que la ONPE hasta el día 22 de setiembre de 2022, aún continuaba comunicando[4] al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, los lugares por regiones y la cantidad de locales de votación a utilizar en el territorio nacional, durante el proceso de elecciones Regionales y Municipales del 2 de octubre de 2022.

[3] Remitido mediante Oficio n.° 4667 CCFFAA/D-3/DAI **(Apéndice n.° 5)** de 15 de setiembre de 2023.
[4] Fecha en la cual remitió la versión 09 actualizada al 21 de setiembre de 2022.

Respecto a la participación de la 32ª Brigada de Infantería de la I División del Ejercito del Perú

La 32ª Brigada de Infantería, jurisdiccionalmente pertenece a la I División del Ejército del Perú, por ello, al tomar conocimiento, entre otros, de la Directiva e Instrucciones emitidas, dan inicio a las acciones pertinentes con la finalidad de solicitar la asignación presupuestal y contratar el servicio de alquiler de vehículos de transporte terrestre para el traslado del personal militar, que participará brindando seguridad en las elecciones regionales y municipales convocadas para el 2 de octubre de 2022.

Para ello, la Comandancia General de la 32ª Brigada de Infantería a través del Oficio n.° 196/32ª Brig Inf/20-1.d **(Apéndice n.° 8)** de 16 agosto de 2022, remitió a la Comandancia General de la I División del Ejército del Perú, dos ejemplares del requerimiento presupuestal, para la participación del resguardo y seguridad de los locales de votación para el proceso de elecciones regionales y municipales a realizarse el 2 de octubre de 2022; precisando que dicho requerimiento se ha formulado en base a las disposiciones de reorganización dadas durante la video conferencia del 9 de agosto de 2022. Cabe precisar que el sustento para el financiamiento por la participación de la 32ª Brigada de Infantería en las citadas elecciones en ese momento ascendía a S/ 4 967 919,73.

Posteriormente, la Oficina de Presupuesto del Ejército del Perú a través del Oficio n.° 4082-/OPRE/Y/7/b **(Apéndice n.° 9)** de 7 de setiembre de 2022, comunicó a la Comandancia General de la 32ª Brigada de Infantería, entre otros, la asignación presupuestal[5], para las elecciones regionales y municipales convocadas para el 2 de octubre de 2022, y solicitó la realización de la certificación, compromiso anual y requerimiento mensual en el Sistema de Presupuesto del Ejército.

Es así, que el jefe de la Sección de Presupuesto (en adelante SEPRE) de la 32ª Brigada de Infantería mediante las Hojas de Trámite n.os 041 y 047/SEPRE/RO/32ª Brig Inf/19.00 **(Apéndices n.os 10 y 11)** ambos de 7 de setiembre de 2022, comunicó al jefe de la Sección de Logística, que se ha podido visualizar en el sistema SIPRE, el presupuesto asignado por el importe de S/ 2 900 035,00 para las citadas elecciones regionales y municipales y solicita que remitan la documentación justificatoria, a fin que se realice la certificación, el compromiso y ejecución correspondiente. Asimismo, comunica que respecto a la específica 2.3.1.3.1.1 Combustibles y carburantes, esta fue derivada al Servicio de Intendencia del Ejército (en adelante SINTE) y que la ejecución será por parte de la CIA INT n.° 111.

Mediante Informe n.° 053-2022/32ª BRIG INF/SELOG/ABSTO/OCA **(Apéndice n.° 12)** de 15 de setiembre de 2022, el jefe del Sub Negociado de Contrataciones, se dirige al Comandante General de la 32ª Brigada de Infantería, comunicándole que dado el corto tiempo existente, recomienda gestionar ante el Escalón Superior la inclusión de un procedimiento de selección por el método de contratación directa[6], para el servicio de alquiler de vehículos de transporte terrestre para el traslado del personal militar de la 32ª Brigada de Infantería, que participará brindando seguridad en las elecciones regionales y municipales convocadas para el 2 de octubre de 2022, por el monto de S/ 2 163 600,00. Para ello, adjuntó el Informe Técnico n.° 002/32ª BRIG INF/SELOG/ABSTO/OCA[7] **(Apéndice n.° 13)** de 12 setiembre de 2022 y el Informe Legal n.° 002/2022/32ª BRIG INF/SAL[8] **(Apéndice n.° 14)** de 15 de setiembre de 2022, respectivamente.

5 Donde se encuentra incluido las específicas de gastos de: 2.3.1.3.1.1, Combustibles y carburantes, 2.3.1.3.1.3, Lubricantes, grasas y afines, 2.3.1.5.1.1, Repuestos y accesorios de oficina, 2.3.1.5.1.2, Papelería en general, útiles y materiales de oficina, 2.3.1.6.1.1 Repuestos y accesorios de vehículos, 2.3.1.8.2.1, Material, insumos, instrumental y accesorios médicos, quirúrgicos y otros, 2.3.2.1.2.2, Viáticos y asignaciones por comisión de servicio y 2.3.2.5.1.2 Alquileres de vehículo.

6 Invocando la causal de desabastecimiento, conforme a lo señalado en el literal c, del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con D.S. n.° 082-2019-EF.

7 Mediante el cual el jefe del Sub Negociado de Contrataciones recomienda al Comandante General de la 32ª Brigada de Infantería que realice la contratación del servicio de alquiler de vehículos para el transporte de personal militar en el procesos de elecciones regionales y municipales, por el importe de S/ 2 163 600,00, mediante el método de contratación directa y por la causal de desabastecimiento, teniendo en consideración el limitado tiempo para la ejecución de un procedimiento de selección clásico.

8 Mediante el cual el Asesor Legal le comunica al jefe del Sub Negociado de Contrataciones, que es de la opinión que el supuesto invocado encuentra asidero en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por lo tanto, resulta **viable** el trámite al escalón superior.

Asimismo, mediante Hoja de Trámite n.° 315/SELOG/NEG ABSTO/OCA **(Apéndice n.° 15)** de 15 de setiembre de 2022, el jefe del Sub Negociado de Contrataciones solicitó al jefe de la Sección de Presupuesto, la certificación del monto asignado para contratar el servicio de alquiler de vehículos de transportes para el traslado del personal militar que participará brindando seguridad en las elecciones regionales y municipales del 2 de octubre de 2022.

Posteriormente, la Comandancia General de la 32ª Brigada de Infantería mediante Oficio n.° 096/OEC/ ABSTO/G-4 – 32ª BRIG INF **(Apéndice n.° 16)** de 15 de setiembre de 2022, remitió al jefe de la División de Operaciones Logísticas del Comando Logístico del Ejército (en adelante COLOGE), el listado del procedimiento de selección a ser incluido en el PAC para el año fiscal 2022 de la unidad operativa 0812 – 32ª Brigada de Infantería, haciendo referencia al Informe n.° 053-2022/32ª BRIG INF/SELOG/ABSTO /OCA de 15 de setiembre de 2022

Mediante Hoja de Trámite n.° 034/32ª BRIG INF/SEPLANO/07.00 **(Apéndice n.° 17)** de 19 de setiembre de 2022, el Jefe de la Sección de Planeamiento y Operaciones (en adelante SEPLANO) de la 32ª Brigada Infantería remitió al jefe de la Sección Logística, el requerimiento[9] y los términos de referencia **(Apéndice n.° 19)** para la contratación de servicios con cargo a la asignación presupuestal de elecciones regionales y municipales convocadas para el 2 de octubre de 2022, conforme al clasificador de gastos asignado, a fin de ejecutar las acciones pertinentes para su oportuna contratación, por la modalidad de supuesto excluido; de acuerdo al detalle siguiente:

Específica de Gasto	Descripción	Monto Asignado S/	Modalidad de Contratación
2.3.2.5.1.2	De Vehículo (Alquiler de VVHH)	2 163 600,00	Contratación Directa

Al respecto, se debe precisar que la SEPLANO en los citados términos de referencia, consideró lo siguiente:

*"**3. FINALIDAD PÚBLICA***
(...)
*La presente contratación busca dotar a la 32ª Brigada de Infantería, el servicio de alquiler de vehículos para el transporte de personal, dando atención a la ejecución del **PLAN DE OPERACIONES "ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES – SZSNN-5 2022"**, orientado a realizar acciones militares dando respuesta eficaz, expeditiva y funcional a las operaciones relacionadas durante las Elecciones Regionales y Municipales que se realizarán desde el 30 de setiembre hasta el 03 de octubre de 2022 (Reconocimiento y Ejecución).*

(...)

5. OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN
(...)

b. Objetivo Específico:

- *Contar con un servicio de calidad para el desplazamiento oportuno y seguro del personal hasta sus respectivos puntos de aplicación, considerando las medidas preventivas impuesta por el gobierno central.*
- *Conservar la capacidad operativa de la fuerza que se desplaza, para logra un óptimo estado físico y moral del personal en el cumplimiento de su misión.*

6. CONDICIONES GENERALES QUE SE DEBERÁ CUMPLIR DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
(...)
c. El año de fabricación de los vehículos no debe ser menor al año 2012, debiendo estar en perfectas condiciones de funcionamiento.

[9] Hoja de Trámite n.°317/SELOG/NEG ABSTO/OCA de 16 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**.

d. *Los conductores asignados deberán tener licencia de conducir mínimo categoría AII-b (Combi, Minivan, Camioneta 4 x 4 y/o Custer) y categoría AIII para ómnibus.*

(...)

g. *El personal (chofer) debe tener experiencia en viajes de ruta, mínimo DOS (02) años, cada vehículo debe contar con DOS (02) choferes profesionales (Para los ómnibus) como mínimo con su respectiva licencia de conducir. Estos no deben registrar sanción que restrinja el ejercicio de su labor para conducir u operar el vehículo dentro de las zonas que comprenda la cobertura del servicio.*

(...)

7. OTRAS CONDICIONES DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DE EL CONTRATISTA:

a. *Para la ejecución del servicio deberá dar estricto cumplimiento a las normas técnicas siguientes:*

- *Decreto Supremo N° 058-2003-MTC Reglamento Nacional de Vehículos.*
- *Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte.*
- *Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.*

(...)

10. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

A SUMA ALZADA.

(...)

12. GARANTÍA

Excepción de presentar garantía, conforme a lo señalado en el inciso "c" del articulo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

13. CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La conformidad la realizará el comité de conformidad del servicio, previamente aprobada la resolución emitida por la entidad.

(...)

15. OTRAS PENALIDADES

La entidad aplicará al contratista penalidades sobre la liquidación del servicio, conforme a lo establecido en el artículo 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según las siguientes faltas:

N°	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
(...)	*(...)*		
3	*No reemplazar el vehículo en el plazo máximo de 1 hora debido a fallas mecánicas o hecho fortuito o debido a que no cumplen con las características técnicas.*	*10 % de UIT vigente por cada vez que detecte la infracción*	*Según informe del área usuaria que evidencie que no reemplazaron el vehículo en tiempo deseado.*
(...)	*(...)*		

Posteriormente, el jefe de la Sección de Presupuesto de la 32ª Brigada de Infantería mediante Hoja de Trámite n.° 053/SEPRE/RO/32ª Brig Inf/19.00[10] de 20 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, comunicó al jefe de la Sección de Logística, la certificación SIAF de la asignación presupuestal para las elecciones regionales y municipales convocadas para el 2 de octubre de 2022, en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios para el año 2022, de acuerdo al detalle siguiente:

[10] En respuesta a la Hoja de Trámite n.° 315/SELOG/NEG ABSTO/OCA **(Apéndice n.° 15)** de 15 de setiembre de 2022 emitido por el jefe del Sub Negociado de Contrataciones.

0552: Elecciones Regionales y Municipales	Monto S/	SIAF n.°
2.3.1.3.1.3 Lubricantes, grasas y afines	11 940,00	0000004269
2.3.1.5.1.1 Repuestos y accesorios de oficina	1 228,00	0000004270
2.3.1.5.1.2 Papelería en general, útiles y materiales de oficina	820,00	0000004271
2.3.1.6.1.1 Repuestos y accesorios de vehículos	6 360,00	0000004272
2.3.1.8.2.1 Material, insumos, instrumental y accesorios médicos, quirúrgicos y otros	32 717,00	0000004273
2.3.2.1.2.2 Viáticos y asignaciones por comisión de servicio	683 370,00	0000004274
2.3.2.5.1.2 Alquileres de vehículo	**2 163 600,00**	**0000004275**
2.3.2.7.11.2 Transporte y traslado de carga, bienes y materiales	5 055,00	0000004362
Total S/	**2 905 090,00**	

Al respecto, se puede señalar que la 32ª Brigada de Infantería, para la participación del resguardo y seguridad de los locales de votación para el proceso de elecciones regionales y municipales a realizarse el 2 de octubre de 2022, finalmente recibió como asignación presupuestal el importe ascendente a S/ 2 905 090,00, **de los cuales S/ 2 163 600,00, estuvo presupuestado para la contratación del servicio de alquiler vehículos**.

De otro lado se debe precisar que mediante Resolución de la Comandancia General del Ejército n.° 610-CGE **(Apéndice n.° 21)** de 20 de setiembre de 2022, se aprobó la contratación directa por la causal de desabastecimiento, con cargo a la fuente de financiamiento de recursos ordinarios para el servicio de alquiler de vehículo para el traslado del personal militar que participará en las elecciones regionales y municipales del 2 de octubre de 2022, por el monto de S/ 2 163 600,00. Asimismo, a través de dicha resolución se autorizó a la 32ª Brigada de Infantería para que efectúe las gestiones administrativas relacionadas al citado procedimiento de contratación por la causal de desabastecimiento para el citado servicio de alquiler de vehículos.

Al respecto, el jefe del Sub Negociado de Contrataciones, mediante correo electrónico de 20 de setiembre de 2022, remitió diversas cartas solicitando cotización valorizada a diversas empresas **(Apéndice n.° 22)**, para que presten el servicio de alquiler de vehículos de transporte al PC-SZSNN[11], Áreas de Seguridad Nacional "A", "B", "C", "D" y "E" de la 32ª Brigada de Infantería, de acuerdo al detalle siguiente:

Carta n.°	Fecha de remisión	Nombre de la empresa de transporte
201/32ª BRIG INF/SELOG/ABASTO/OCA	20/09/2022	Servicios Generales y Turismo Milagritos SAC
202/32ª BRIG INF/SELOG/ABASTO/OCA	20/09/2022	Transportes Lucas Heras SAC
203/32ª BRIG INF/SELOG/ABASTO/OCA	20/09/2022	Corporación CAGE EIRL
204/32ª BRIG INF/SELOG/ABASTO/OCA	20/09/2022	Servicios Generales y Turismo Milagritos SAC
205/32ª BRIG INF/SELOG/ABASTO/OCA	20/09/2022	Transportes Lucas Heras SAC
206/32ª BRIG INF/SELOG/ABASTO/OCA	20/09/2022	Corporación CAGE EIRL
207/32ª BRIG INF/SELOG/ABASTO/OCA	20/09/2022	Luis Alberto Hidalgo Huamani
208/32ª BRIG INF/SELOG/ABASTO/OCA	20/09/2022	Transportes Lucas Heras SAC
209/32ª BRIG INF/SELOG/ABASTO/OCA	20/09/2022	Corporación CAGE EIRL
210/32ª BRIG INF/SELOG/ABASTO/OCA	20/09/2022	Nelson Flores Calderón
211/32ª BRIG INF/SELOG/ABASTO/OCA	20/09/2022	Transportes Lucas Heras SAC
212/32ª BRIG INF/SELOG/ABASTO/OCA	20/09/2022	Corporación CAGE EIRL
213/32ª BRIG INF/SELOG/ABASTO/OCA	20/09/2022	Santos Nicolas Mejía Salazar
214/32ª BRIG INF/SELOG/ABASTO/OCA	20/09/2022	Transportes Lucas Heras SAC
215/32ª BRIG INF/SELOG/ABASTO/OCA	20/09/2022	Corporación CAGE EIRL
216/32ª BRIG INF/SELOG/ABASTO/OCA	20/09/2022	Servicios Generales y Turismo Milagritos SAC
217/32ª BRIG INF/SELOG/ABASTO/OCA	20/09/2022	Transportes Lucas Heras SAC
218/32ª BRIG INF/SELOG/ABASTO/OCA	20/09/2022	Corporación CAGE EIRL
219/32ª BRIG INF/SELOG/ABASTO/OCA	20/09/2022	Empresa de Transportes Mi Cejona EIRL
220/32ª BRIG INF/SELOG/ABASTO/OCA	20/09/2022	Empresa de Transportes Mi Cejona EIRL
221/32ª BRIG INF/SELOG/ABASTO/OCA	20/09/2022	Empresa de Transportes Mi Cejona EIRL

[11] Puesto de Comando de la Sub Zona de Seguridad Nacional n.° 5.

Carta n.°	Fecha de remisión	Nombre de la empresa de transporte
222/32ª BRIG INF/SELOG/ABASTO/OCA	20/09/2022	Empresa de Transportes Mi Cejona EIRL
223/32ª BRIG INF/SELOG/ABASTO/OCA	20/09/2022	Empresa de Transportes Mi Cejona EIRL
224/32ª BRIG INF/SELOG/ABASTO/OCA	20/09/2022	Empresa de Transportes Mi Cejona EIRL

En respuesta, solamente las empresas Corporación CAGE EIRL[12] y Transportes Mi Cejona EIRL, mediante correos electrónicos (jaimitoramonmegodiaz@gmail.com **(Apéndice n.° 23)** y ariana020486@hotmail.com **(Apéndice n.° 24)**) ambas de 22 de setiembre de 2022, remitieron sus cotizaciones, de acuerdo al detalle siguiente:

Áreas de Seguridad	Corporación CAGE EIRL S/	Transportes Mi Cejona EIRL S/
PC-SZSNN	286 683,50	293 683,00
Áreas de Seguridad Nacional "A"	140 290,00	145 290,00
Áreas de Seguridad Nacional "B"	518 945,00	524 445,00
Áreas de Seguridad Nacional "C"	480 302,00	487 408,00
Áreas de Seguridad Nacional "D"	549 901,00	551 940,00
Áreas de Seguridad Nacional "E"	187 478,50	191 272,00
Total S/	**2 163 600,00**	**2 194 038,00**

El jefe del Sub Negociado de Contrataciones, luego de haber realizado las indagaciones del mercado, elaboró el cuadro denominado: *"Determinación del valor estimado para la contratación del servicio de alquiler de vehículos de transporte terrestre para el traslado del personal militar, que participará brindando seguridad en las elecciones regionales y municipales convocadas para el 02 de octubre de 2022"* **(Apéndice n.° 25)**, el mismo que se sustenta con su Informe de Indagación de mercado, donde señala que la determinación del valor estimado se obtuvo de evaluar los precios ofertados, según las dos (2) cotizaciones recibidas, resultando el monto de S/ 2 163 600,00.

Posteriormente, mediante Resolución de la Comandancia General de la 32ª Brigada de Infantería n.° 132/32° BRIG INF/SELOG/OCA **(Apéndice n.° 26)** de 22 de setiembre de 2022, se aprobó el expediente de contratación para dar inicio al procedimiento de selección de Contratación Directa n.° 002-2022-EP/UO 0812 – 1ra Convocatoria, para la contratación del *"Servicio de alquiler de vehículos de transporte terrestre para el traslado del personal militar que participará brindando seguridad en las elecciones regionales y municipales convocadas para el 02 de octubre de 2022"*, por el valor estimado de S/ 2 163 600,00.

Asimismo, mediante Resolución de la Comandancia General de la 32ª Brigada de Infantería n.° 133/32ª BRIG INF/SELOG/OCA **(Apéndice n.° 27)** de 22 de setiembre de 2022, se designó al jefe del Sub Negociado de Contrataciones, para llevar a cabo el procedimiento de Contratación Directa n.° 002-2022-EP/UO 0812-1ra convocatoria.

Posteriormente, a través de la Resolución de la Comandancia General de la 32ª Brigada de Infantería n.° 134/32° BRIG INF/SELOG/OCA **(Apéndice n.° 28)** de 23 de setiembre de 2022, se aprobaron las bases del citado procedimiento de selección de la Contratación Directa por la causal de desabastecimiento.

De otro lado, se debe precisar que según el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el cronograma para el desarrollo del procedimiento de selección de Contratación Directa n.° 002-2022-EP/UO 0812 – 1ra Convocatoria, se programó de la siguiente manera:

[12] Cotización de esta empresa contiene firma de su representante legal que difiere de la firma inscrita en RENIEC, qué de no corresponder a la misma persona, expresaría que el valor referencial se determinó en base de una cotización inválida, aspecto que corresponde esclarecer a un perito grafotécnico.

Cronograma	Fecha de Inicio	Fecha Fin
Invitación *POR EL CORREO DE LA SECCIÓN*	*23/09/2022*	*23/09/2022*
Presentación de ofertas *EN LA OFICINA DE CONTRATACIONES DE LA 32 BRIG INF, SITO EN AV. AMERICA NORTE S/N-CUARTEL RAMÓN ZAVALA*	*26/09/2022*	*26/09/2022*
Adjudicación *EN LA OFICINA DE CONTRATACIONES DE LA 32 BRIG INF, SITO EN AV. AMERICA NORTE S/N-CUARTEL RAMÓN ZAVALA*	*26/09/2022*	*26/09/2022*

Dicha convocatoria fue realizada el 23 de setiembre de 2022, tal como lo confirma el correo electrónico seace3@osce.gob.pe enviado desde la casilla del SEACE a la sección de Abastecimiento de la 32ª Brigada de Infantería (secciónabasto_32bi@hotmail.com) **(Apéndice n.° 29)**.

En ese sentido, el Jefe del Sub Negociado de Contrataciones, mediante la casilla de dicho sistema, remitió al proveedor CORPORACIÓN CAGE EIRL la Carta n.° 228/32° BRIG INF/SELOG/ ABASTO/OCA **(Apéndice n.° 30)** de 23 de setiembre de 2022, para que participe como postor en dicha contratación directa, tal como lo demuestra el reporte denominado: "Listado de Actividades" del SEACE de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**.

En respuesta a dicha invitación, a través de la mesa de parte de la 32ª Brigada de Infantería, el 26 de setiembre de 2022, el proveedor CORPORACIÓN CAGE EIRL envió su oferta[13] al Sub Negociado de Contrataciones de dicha brigada, tal como lo demuestra el reporte del SEACE denominado: "Listado de presentación de expresiones de interés /ofertas al procedimiento" de 26 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**.

Posteriormente, la 32ª Brigada de Infantería de la I División del Ejercito del Perú, a través del Acta n.° 019-2022-32ª BRIG INF de 26 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 33),** otorgó la buena pro del procedimiento de selección de Contratación Directa n.° 002-2022-EP/UO 0812 – 1ra Convocatoria, para la contratación del *"Servicio de alquiler de vehículos de transporte terrestre para el traslado del personal militar que participará brindando seguridad en las elecciones regionales y municipales convocadas para el 02 de octubre de 2022"* a la empresa Corporación CAGE EIRL[14], identificada con el RUC n.° 20609936011, por el importe de S/ 2 163 600,00.

Al respecto se debe precisar que el jefe del Sub Negociado de Contrataciones, mediante Hoja de Trámite n.° 441/SELOG/NEG ABSTO/OCA **(Apéndice n.° 34)** de 26 de setiembre de 2022, remitió copia del Contrato de Servicios n.° 012-2022-EP/UO 0812 **(Apéndice n.° 35)** de 26 de setiembre de 2022 al jefe de la Sección de Asesoría Legal, para su dictamen legal. Cabe resaltar que el Contrato de Servicios n.° 012-2022-EP/UO 0812 fue suscrito el 26 de setiembre de 2022, y tiene el visto bueno del jefe de la Sección de Asesoría Legal. Asimismo, el plazo de ejecución sería de 15 días contados a partir del día siguiente del perfeccionamiento del contrato, es decir del 27 de setiembre al 11 de octubre de 2022.

Posteriormente, el jefe de la Sección de Asesoría Legal mediante Dictamen Legal n.° 080-2022/32ª Brig Inf/SAL/RVM. **(Apéndice n.° 36)** de 14 de noviembre de 2022, dirigido a la jefe de la Sección de Contrataciones, le comunicó que el proyecto del citado Contrato de Servicios, se ajusta a las normas de contrataciones de Estado, por lo que resulta **"PROCEDENTE"** su trámite respectivo.

[13] Oferta de esta empresa contiene firma de su representante legal que difiere de la firma inscrita en RENIEC, qué de no corresponder a la misma persona, expresaría que dicha oferta es inválida y como consecuencia adjudicación también, aspecto que corresponde esclarecer a un perito grafotécnico.

[14] Cuyo representante legal es el señor Jaimito Ramón Mego Díaz

Sobre el particular, la Comisión de Control ha evidenciado lo siguiente:

a. Características de la empresa Corporación CAGE E.I.R.L

De la revisión a la Partida electrónica de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, de la Corporación CAGE E.I.R.L. identificada con el RUC n.° 20609936011, inscrita en la Partida Electrónica n.° 11198622 **(Apéndice n.° 37)** del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Tarapoto, se ha identificado que esta no cuenta con la disponibilidad de vehículos para cumplir la prestación; asimismo, su capital es de S/ 1 000,00 (Mil soles y 00/100 soles) y se constituyó según Escritura Pública de 27 de agosto de 2022; es decir menos de un mes de la invitación a cotización; además su patrimonio neto (cantidad de capital), no corresponde al mínimo requerido por la normativa de Transportes para acceder y permanecer en el servicio de transporte público de personas.

El objeto social de la empresa es transporte de personal, transporte de pasajeros a nivel interprovincial y nacional, transporte de turismo en los diferentes circuitos turísticos de la región, entre otros, por lo cual, dicho capital también es inferior al exigido en la precitada normativa, además carece de personal para prestar el servicio, pues según su ficha RUC **(Apéndice n.° 38)** no ha declarado personal, antes, durante y después de la prestación; así como, de acuerdo al registro vehicular de la SUNARP el contratista no es titular registral de vehículos propios.

De acuerdo a la normativa de contrataciones del estado, el contratista es el obligado a dar cumplimiento al compromiso del requerimiento; asimismo, los Términos de Referencia, Bases y contrato no establecieron la posibilidad de subcontratación, por lo que quedó aprobado que el propio contratista debía cumplir con lo siguiente:

- La disponibilidad de la totalidad de vehículos para la prestación del servicio;
- Contar con la cantidad total del personal para la prestación del servicio.

Al respecto, en atención a las citadas características, se evidencia que la empresa Corporación CAGE E.I.R.L, no se habría encontrado apta para ser contratista del servicio de transporte de personal, requerido por la 32ª Brigada de Infantería para brindar seguridad en el proceso de elecciones.

b. De los requisitos para la suscripción del contrato señalado en las Bases

En el numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta, Capítulo II Del Procedimiento de selección, de las Bases de la Contratación Directa n.° 002-2022-EP/UO 0812 – 1ra Convocatoria, se estableció lo siguiente:

"e. ***Declaración jurada*** *indicando que, al momento de la firma del contrato, presentare la relación de conductores, donde detallare, los nombres y apellidos completos, así como copia del DNI, copia de licencia de conducir vigentes y la relación de vehículos indicando el modelo, placa de rodaje y año de fabricación.*

f. ***Declaración jurada*** *que cuenta con la disponibilidad inmediata de los vehículos, conforme a los ítems señalados."*

En este sentido se identifica que la Entidad tenía establecido los requisitos para que el contratista acceda a la prestación del servicio, solo en base a Declaraciones Juradas, que según el literal anterior carecía de condiciones para cumplirlas.

Asimismo, en el numeral "2.3 *Requisitos para perfeccionar el contrato",* se estableció la presentación de la siguiente documentación:

"(...)
h. Relación de conductores donde se detalle, los nombres y apellidos completos.
i. Copia de los DNI y brevete de los conductores.
j. Tarjeta de propiedad (tarjeta de identificación vehicular)
k. Copia de licencia de conducir vigentes
l. Relación de vehículos indicando el modelo, placa de rodaje y año de fabricación".

Quedando establecido, conforme al numeral 2.4 Perfeccionamiento del contrato, que, para la suscripción de este, el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el art 141 del RLCE, "*debe presentar la documentación requerida*".

Para la firma del contrato la entidad consideró en el numeral 12, Garantía, de los Términos de Referencia, del Capítulo III Requerimiento, de las Bases, la excepción de que el contratista presente garantía de fiel cumplimiento del contrato, invocando el inciso c, del artículo 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[15], considerando que de acuerdo con dicho inciso para el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no se requiere presentar dicha garantía; sin embargo, ha quedado evidenciado que el contratista carecía de vehículos propios, así como, de contratos de arrendamiento de vehículos para la prestación del servicio; por lo cual, la invocación del referido inciso se habría aplicado de manera indebida.

En ese sentido, la Entidad tenía la obligación de requerir y obtener del contratista, entre otros, su garantía de fiel cumplimiento del contrato; sin embargo, dicha situación no fue advertida por el jefe de la Sección de Asesoría Legal, cuando visó el Contrato de Servicios n.° 012-2022-EP/UO 0812 **(Apéndice n.° 35)** de 26 de setiembre de 2022, ni cuando emitió su Dictamen Legal n.° 080-2022/32ª Brig Inf/SAL/RVM de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 36)**.

c. De las obligaciones establecidas en los Términos de Referencia de las Bases

Conforme a lo señalado en los Términos de Referencia, la Finalidad Pública del servicio a contratar es "*dotar a la 32° Brigada de Infantería, el servicio de alquiler de vehículos para transporte de personal, dando atención a la ejecución del plan de operaciones "Elecciones Regionales y Municipales – SZSNN-5-2022", orientado a realizar acciones militares dando respuesta eficaz, expeditiva y funcional a las operaciones relacionadas durante las Elecciones (...) que se realizarán desde el 30 de setiembre hasta el 03 de octubre del 2022 (reconocimiento y ejecución)*".

En el punto "*5. Objetivos de la Contratación*", el literal "*b. Objetivo específico*" desarrollaba los siguientes:

"*- Contar con un servicio de calidad para el desplazamiento oportuno y seguro del personal hasta sus respectivos puntos de aplicación (...)*

- Conservar la capacidad operativa de la fuerza que se desplaza, para lograr un óptimo estado físico y moral del personal en el cumplimiento de su misión."
(subrayado agregado por la Comisión de control)

Como se identifica de los TDR, el objetivo de la contratación del servicio de alquiler de vehículos, consideraba de manera principal la oportunidad, seguridad y óptimo estado del personal, calidades que debían ser verificadas por la Entidad, durante todo el servicio recibido.

Seguidamente, en el numeral "*6. Condiciones Generales que se deberá cumplir durante la prestación del servicio*", dentro de otras, se establecieron las siguientes:

[15] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

Cuadro n.° 1
Condiciones Generales que se deberá cumplir durante la prestación del servicio establecido en las Bases

literal	Condición
(...)	(...)
c	*El año de fabricación de los vehículos no debe ser menor al año 2012, debiendo estar en perfectas condiciones de funcionamiento.*
d	*Los conductores asignados deberán tener licencia de conducir mínimo categoría AII-b (Combi, Minivan, Camioneta4x4 y/o Custer) y categoría AIII para ómnibus.*
g	*El personal (chofer) debe tener experiencia en viajes de ruta, mínimo DOS (02) años, **cada vehículo debe contar con DOS (02) choferes profesionales (Para los ómnibus) como mínimo con su respectiva licencia de conducir**. Estos no deben registrar sanción que restrinja el ejercicio de su labor para conducir u operar el vehículo dentro de las zonas que comprenda la cobertura del servicio.*

Fuente: Bases estándar de contratación directa n.° 002-2022-EP/UO 0812.
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, en el numeral *"7. Otras condiciones de cumplimiento por parte de el contratista"*, dentro de otras, se establecieron las siguientes:

Cuadro n.° 2
Detalle de Otras condiciones de cumplimiento por parte del contratista establecido en las Bases

literal	Condición
a	*Para la ejecución del servicio deberá dar estricto cumplimiento a las normas técnicas siguientes:* ▪ *Decreto Supremo n.° 058-2003-MTC Reglamento Nacional de Vehículos.* ▪ *Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de Vehículos.* ▪ *Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.*

Fuente: Bases estándar de contratación directa n.° 002-2022-EP/UO 0812.
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, en el numeral "*10. Sistema de Contratación*", se estableció que es, a suma alzada.

De otro lado, en el numeral *"15. Otras penalidades"*, se estableció que, para la ejecución del servicio dentro de otras situaciones, se podrán aplicar penalidades a los siguientes incumplimientos:

Cuadro n.° 3
Otras penalidades

N°	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
3	*No reemplazar el vehículo en el plazo máximo de una hora, debido a fallas mecánicas o hecho fortuito o debido a que no cumplen con las características técnicas.*	*10% de UIT vigente por cada vez que detecte la infracción*	*Según informe del área usuaria que evidencie que no reemplazaron el vehículo en tiempo deseado.*
(...)			

Fuente: Bases estándar de contratación directa n.° 002-2022-EP/UO 0812.
Elaborado por: Comisión de control

d. De los incumplimientos durante la prestación del servicio

La empresa Corporación CAGE EIRL, de acuerdo a las bases aprobadas, durante la prestación del servicio, debía cumplir, entre otros, con los compromisos establecidos en los Términos de referencia, que forman parte integrante del contrato.

Con Oficio n.° 035/32ª BRIG INF/SELOG/NEG ABSTO/OCA **(Apéndice n.° 39)** de 22 de enero de 2024, el Comandante General de la 32ª Brigada de Infantería de la I División del Ejercito del Perú, remitió al OCI MINDEF, entre otros, la relación de todos los vehículos y choferes que prestaron el servicio.

De la evaluación a los citados documentos, se ha podido evidenciar lo siguiente:

Cuadro n.° 4
Detalle de las Situaciones de incumplimientos durante la ejecución contractual

N°	Situación Detectada	Incumplimiento durante la ejecución (Bases: numeral 6. Condiciones generales)
1	Tres (3) vehículos (ómnibus) de placa de rodaje T1R-197, T1R195 y B9W-950, tienen como año de fabricación el 2011 **(Apéndice n.° 40)**	*c. El año de fabricación de los vehículos no debe ser menor al año 2012, (...)*
2	Veintinueve (29) Ómnibus, no contaban con el segundo chofer profesional (copiloto). **(Apéndice n.° 41)**	*g. El personal (chofer) (...) debe contar con DOS (02) choferes profesionales (Para los ómnibus) como mínimo con su respectiva licencia de conducir. (...)* La comisión de control ha evidenciado que veintinueve (29) Ómnibus, no contaban con el segundo chofer profesional (copiloto); **sin embargo, dentro de las bases no se estableció el porcentaje o monto de la penalidad a aplicar por este incumplimiento.**
3	Tres (03) conductores asignados por dicha empresa, durante la prestación del servicio se encontraban estado cancelado e inhabilitados **(Apéndice n.° 42)**	*g. El personal (chofer).(...) Estos no deben registrar sanción que restrinja el ejercicio de su labor para conducir u operar el vehículo dentro de las zonas que comprenda la cobertura del servicio .* La comisión de control ha evidenciado que tres (03) conductores asignados por dicha empresa, durante la prestación del servicio se encontraban cancelado e inhabilitados; **sin embargo, dentro de las bases no se estableció el porcentaje o monto de la penalidad a aplicar por este incumplimiento.**
4	Sesenta y seis (66) conductores de los vehículos asignados por citada la empresa, durante la prestación del servicio, contaban con Licencia de Conducir con categorías (AI y AII-A) inferiores a las solicitadas, **(Apéndice n.° 43)**	*d. Los conductores asignados deberán tener licencia de conducir mínimo categoría AII-b (Combi, Minivan, Camioneta 4 x 4 y/o Custer) y categoría AIII para ómnibus.* La comisión de control ha evidenciado que sesenta y seis (66) conductores de los vehículos asignados por citada la empresa, durante la prestación del servicio, contaban con Licencia de Conducir con categorías (AI y AII-A) inferiores a las solicitadas; **sin embargo, dentro de las bases no se estableció el porcentaje o monto de la penalidad a aplicar por este incumplimiento.**

Fuente: Bases estándar de la Contratación Directa n.° 002-2022-EP/UO 0812.
Elaborado por: Comisión de Control

De acuerdo al cuadro precedente se tiene que Corporación CAGE EIRL durante la prestación del servicio, habría incumplido con parte de las condiciones generales establecidas en los términos de Referencia, Bases y Contrato del citado procedimiento de contratación.

e. De las conformidades de servicio

Se debe precisar que mediante Resolución de la Comandancia General de la 32ª Brigada de Infantería n.° 135/32a BRIG INF/SELOG/OCA **(Apéndice n.° 44)** de 23 de setiembre de 2022, se designó a los integrantes de los "Comités de Conformidad de Servicio" del procedimiento de Contratación Directa n.° 002-2022-EP/UO 0812 – 1ra convocatoria, denominado: "Contratación del Servicio de alquiler de vehículos de transporte terrestre para el traslado del personal militar, que participará brindando seguridad en las elecciones regionales y municipales convocadas para el 02 de octubre de 2022", de acuerdo al detalle siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO.** - Designar a los integrantes de los "Comités de Conformidad de Servicio" (CCS) del procedimiento de Contratación Directa N° 002-2022-EP/UO 0812-1ra Convocatoria por contratación del "Servicio de alquiler de vehículos de transporte terrestre para el traslado del personal militar que participará brindando seguridad en las Elecciones Regionales y Municipales convocadas para el 02 de octubre de 2022", de acuerdo al siguiente detalle:*
>
> ***PC SZSNN-5[16] A LAS ZSN:***
>
PRESIDENTE	*:*	*MY EP*	*LAZARO MANTILLA CHARLIE*
VOCAL	*:*	*TCO 1 EP*	*BECERRA ANAYA EDWIN*
SECRETARIO	*:*	*TCO 3 EP*	*RONDO MERCADO WALTER*

[16] Puesto de Comando de la Sub Zona de Seguridad Nacional n.° 5.

ASN – A (BATALLON DE SERVICIOS N° 32 – TRUJILLO)

PRESIDENTE	:	*TTE CRL EP*	*MACHICAO ECHEGARAY JOHN*
VOCAL	:	*MY EP*	*RAMAL AGUILAR NELSON*
SECRETARIO	:	*CAP EP*	*ARANEDA CASTAÑEDA LENNIN*

ASN – B (BING C/M N° 32 – CARAZ)

PRESIDENTE	:	*TTE CRL EP*	*FERNANDEZ ALIAGA MARCO*
VOCAL	:	*MY EP*	*BERNABE PÉREZ JIMMY*
SECRETARIO	:	*TTE EP*	*CCOECCA ROMAN ELSA*

ASN – C (BIM N° 323 – HUAMACHUCO)

PRESIDENTE	:	*TTE CRL EP*	*VÁLDEZ IGREDA JUAN*
VOCAL	:	*MY EP*	*BUENDIA LIMAS ROGER*
SECRETARIO	:	*CAP EP*	*CARRANZA MÁRTINEZ CARLOS*

ASN – D (BIM N° 6 – HUARAZ)

PRESIDENTE	:	*TTE CRL EP*	*MENDOZA ALMORA RODOLFO*
VOCAL	:	*MY EP*	*QUICA TAPIA ROGER*
SECRETARIO	:	*TTE EP*	*BAZAN RODRÍGUEZ ALEX*

ASN – E (BIM N° 37 – HUANCHACO)

PRESIDENTE	:	*TTE CRL EP*	*CUARESMA QUISPE JOSÉ*
VOCAL	:	*MY EP*	*IBAÑEZ MAZA JHONNY*
SECRETARIO	:	*CAP EP*	*CASTRO ÁLVAREZ FIDEL*

***ARTICULO SEGUNDO**. - Los **Comités de Conformidad de servicio (CCS)** nombrados en el artículo que precede, para su funcionamiento y cumplimiento, se ceñirán a lo especificado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento".*

Al respecto se debe precisar que los citados Comités de Conformidad de Servicio, luego de realizadas las elecciones municipales y regionales del 2 de octubre de 2022, procedieron a emitir sus informes y conformidades respectivas, de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 5
Detalle de los Hechos observables en la ejecución

N°	Comité de Conformidad de Servicio	Informes n.°	Acta de Conformidad de Servicio N°	Conformidad otorgada de	Hechos que debió observar	Condiciones generales incumplidas (considerar conceptos del cuadro n.° 1)(*)
1	PC SZSNN-5	Informe n.° 011/32ª Brig Inf/SEPLANO/07.00 **(Apéndice n.° 45)** de 3 de octubre de 2022.	*002/SEPLANO* **(Apéndice n.° 46)** de 3 de octubre de 2022	31 vehículos (29 ómnibus y 2 camionetas 4x4) y personal que se trasladó (1341 personas)	Tres (3) ómnibus de placa: T1R-197, T1R195 y B9W-950, año de fabricación 2011. Uno (1) conductor con licencia de conducir con categoría inferior (AI).	"c" y "d"
2	Área de Seguridad Nacional "A"	Informe n.° 032-2022/BS N° 32/S-3. **(Apéndice n.° 47)** de 5 de octubre de 2022	008 / BS N° 32 **(Apéndice n.° 48)** de 3 de octubre de 2022	servicio de 40 vehículos (28 camionetas 4x4 y 12 minivan) trasladó (296 personas)	Tres (3) conductores con licencia de conducir con categorías AI y AII-A, inferior a la requerida en las bases.	"d"
3	Área de Seguridad Nacional "B"	Informe n.° 002-2022/BING COMB MOTZ N°32/S-3 **(Apéndice n.° 49)** de 3 de octubre de 2022.	002 / BIING COMB MOTZ N° 32 **(Apéndice n.° 50)** de 3 de octubre de 2022	servicio de 69 vehículos (35 combis, 33 camionetas 4x4 y 01 minivan) se trasladó (398 personas)	Ocho (8) conductores con licencia de conducir de categoría (AI), inferior a la requerida en las bases.	"d"

N°	Comité de Conformidad de Servicio	Informes n.°	Acta de Conformidad de Servicio N°	Conformidad otorgada de	Hechos que debió observar	Condiciones generales incumplidas (considerar conceptos del cuadro n.° 1)(*)
4	Área de Seguridad Nacional "C"	Informe n.° 0115/ASN "C" **(Apéndice n.° 51)** de 3 de octubre de 2022.	007 / ASN – C **(Apéndice n.° 52)** de 3 de octubre de 2022	70 vehículos (67 camionetas 4x4 y 03 minivan), trasladó (308 personas)	Un (1) conductor con licencia de conducir cancelada; y, dieciocho (18) conductores con licencia de conducir con categoría (AI), inferior a la requerida en las bases.	"d" y "g"
5	Área de Seguridad Nacional "D"	Informe n.° 084-2022/S-3 OPNS/BIM N° 6 **(Apéndice n.° 53)** de 5 de octubre de 2022	001 / BIM N° 6 **(Apéndice n.° 54)** de 4 de octubre de 2022	182 vehículos (170 camionetas 4x4, 09 minivan y 03 minibús) se trasladó (558 personas	Dos (2) conductores se encontraban inhabilitados; y, treinta y siete (37) conductores tenían su licencia de conducir con categoría inferior (AI) a la requerida en las bases.	"d" y "g"
6	Área de Seguridad Nacional "E"	Informe n.° 001-2022/BIM N° 37/S-3 **(Apéndice n.° 55)** de 3 de octubre de 2022.	002 / BIM N° 37 **(Apéndice n.° 56)** de 3 de octubre de 2022	28 vehículos (01 minibús, 25 camionetas 4x4 y 02 minivan) trasladó (130 personas)	Un (1) conductor con licencia de conducir con categoría (AI) inferior a la requerida en las bases.	"d"

(*) Considerados en el numeral 3.1, del Capítulo III Requerimiento, de las Bases Estándar de la citada contratación directa

Los presuntos incumplimientos de la empresa contratista, durante la prestación de los servicios señalados en el cuadro precedente, relacionados a las siguientes situaciones son:

- Tres (3) ómnibus tienen año de fabricación menor al requerido en los TDR y Bases.
- Veintinueve (29) Ómnibus, no contaban con el segundo chofer profesional (copiloto), requerido en los TDR y Bases.
- Sesenta y tres (63) conductores tienen licencias de conducir con categoría inferior a las requeridas en los TDR y Bases.
- Un (1) conductor tiene licencia de conducir cancelada y dos (2) se encuentran inhabilitados, con lo cual no cumplió con lo establecido en los TDR y Bases.

Asimismo, las referidas conformidades fueron otorgadas por los Comités de Conformidad de Servicio, sin precisar información de las personas (conductores) y vehículos utilizados para la prestación, ni la relación de personas a quienes se transportaron, información fundamental, inherente y que por protocolo corresponde al tipo de servicio contratado, lo cual, puede conllevar a que los referidos documentos contengan vicios insalvables que afectan su idoneidad.

Pese a dichos incumplimientos, los Comités de Conformidad de Servicio emitieron sus informes y actas de conformidad precisando que no había ninguna novedad.

f. Penalidades inaplicadas

De la misma manera, conforme a lo considerado en los cuadros precedentes, los encargados del acompañamiento en la ejecución del contrato, no habrían efectuado la correspondiente verificación de las obligaciones contractuales y la respectiva detección de los presuntos incumplimientos que habrían conllevado, en el momento de la ejecución contractual a identificar y aplicar las siguientes penalidades:

Cuadro n.° 6
Detalle de los Hechos observables en la ejecución

N°	Comité de Conformidad de Servicio	Hechos que debió observar	Otras penalidades que debieron identificar en la ejecución	Fórmula de Cálculo	Monto de penalidad
1	PC SZSNN-5	Tres (3) ómnibus de placa: T1R-197, T1R195 y B9W-950, año de fabricación 2011.	*"3. No reemplazar el vehículo (...) debido a que no cumplen con las características técnicas."*	10% de UIT vigente por cada vez que detecte la infracción. Teniendo en consideración que el cálculo de la penalidad es el 10% de la UIT **cada vez que se detecte** y no existe evidencia que hayan detectado la infracción por cada ómnibus, entonces se efectúa el cálculo de la siguiente manera: S/ 4 600,00 (UIT 2022) X 10% X 3 = S/ 1 380,00	S/ 1 380,00
MONTO TOTAL DE PENALIDAD					**S/ 1 380,00**

(*) Considerados en el numeral 3.1, del Capítulo III Requerimiento, de las Bases Estándar de la citada contratación directa

En ese sentido, los Comités de Conformidad de Servicio no habrían realizado sus funciones de verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales establecidas, al no revelar los mencionados incumplimientos, por lo que no fue posible identificar y determinar la respectiva penalidad al contratista.

g. Del pago

Se debe precisar que la 32ª Brigada de Infantería, realizó los pagos por la citada prestación del servicio a la empresa Corporación CAGE EIRL, a través de los comprobantes de pago **(Apéndice n.° 57)** que se detallan a continuación:

Comprobante Pago SIAF n.°	Fecha	Nombre del Proveedor	Concepto	Importe S/
RO-741	18/11/2022	Corporación CAGE EIRL	Pago (neto) de la Factura Electrónica n.° E001-19 de 31 de octubre de 2022.	258 015,50
RO-742	18/11/2022	Corporación CAGE EIRL	Pago de la detracción (10%) efectuada en la Factura Electrónica n.° E001-19 de 31 de octubre de 2022.	28 668,00
RO-743	18/11/2022	Corporación CAGE EIRL	Pago (neto) de la Factura Electrónica n.° E001-28 de 15 de noviembre de 2022	126 261,00
RO-744	18/11/2022	Corporación CAGE EIRL	Pago de la detracción (10%) efectuada en la Factura Electrónica n.° E001-28 de 15 de noviembre de 2022	14 029,00
RO-745	18/11/2022	Corporación CAGE EIRL	Pago (neto) de la Factura Electrónica n.° E001-21 de 31 de octubre de 2022	300 000,00
RO-746	18/11/2022	Corporación CAGE EIRL	Pago (neto) de la Factura Electrónica n.° E001-21 de 31 de octubre de 2022	167 050,00
RO-747	18/11/2022	Corporación CAGE EIRL	Pago de la detracción (10%) efectuada en la Factura Electrónica n.° E001-21 de 31 de octubre de 2022	51 895,00
RO-748	18/11/2022	Corporación CAGE EIRL	Pago (neto) de la Factura Electrónica n.° E001-27 de 15 de noviembre de 2022	300 000,00
RO-749	18/11/2022	Corporación CAGE EIRL	Pago (neto) de la Factura Electrónica n.° E001-27 de 15 de noviembre de 2022	132 272,00

Comprobante Pago SIAF n.°	Fecha	Nombre del Proveedor	Concepto	Importe S/
RO-750	18/11/2022	Corporación CAGE EIRL	Pago de la detracción (10%) efectuada en la Factura Electrónica n.° E001-27 de 15 de noviembre de 2022	48 030,00
RO-751	18/11/2022	Corporación CAGE EIRL	Pago (neto) de la Factura Electrónica n.° E001-23 de 31 de octubre de 2022	300 000,00
RO-752	18/11/2022	Corporación CAGE EIRL	Pago (neto) de la Factura Electrónica n.° E001-23 de 31 de octubre de 2022	194 911,00
RO-753	18/11/2022	Corporación CAGE EIRL	Pago de la detracción (10%) efectuada en la Factura Electrónica n.° E001-23 de 31 de octubre de 2022	54 990,00
RO-754	18/11/2022	Corporación CAGE EIRL	Pago (neto) de la Factura Electrónica n.° E001-26 de 15 de noviembre de 2022	168 730,50
RO-755	18/11/2022	Corporación CAGE EIRL	Pago de la detracción (10%) efectuada en la Factura Electrónica n.° E001-26 de 15 de noviembre de 2022	18 748,00
Total S/				**2 163 600,00**

Conforme se ha desarrollado, se puede advertir que, pese a que, durante la prestación del servicio, tres (3) vehículos asignados por la empresa Corporación CAGE EIRL, contaban con años de fabricación 2011, es decir menor al año 2012; veinte nueve (29) ómnibus no contaban con copilotos, tres (3) conductores se encontraban cancelado e inhabilitados para conducir y sesenta y seis (66) conductores contaban con Licencia de Conducir con categorías (AI y AII-A) inferiores a las solicitadas, los Comités de conformidad otorgaron la conformidad del servicio a la citada empresa, sin advertir el incumplimiento de las condiciones generales establecidas en las bases estándar y contrato, permitiendo el pago total del servicio.

Además, los servidores intervinientes, en las etapas correspondientes, no cautelaron los objetivos de la contratación relacionados a contar con un servicio de transporte, al personal militar, de calidad y seguro en atención a asegurar el óptimo estado de dicho personal, contrariamente a esto, incumplieron sus funciones permitiendo que se contrate y se brinde un servicio que no fue adecuado en el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el contrato y que finalmente generó que se beneficie a la empresa, Corporación CAGE EIRL, con la suscripción del contrato, sin cumplir las condiciones requeridas, y con el pago completo, sin aplicar penalidades, pese a que se generaron incumplimientos en la ejecución.

Por lo tanto, al no cumplirse las condiciones referidas, los Comités de Conformidad de Servicio no debieron haber otorgado la conformidad de la prestación.

Los hechos expuestos contravienen lo señalado en la normativa y disposiciones legales siguientes:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo n.° 082-2019-EF – publicado el 13 de marzo de 2019**

 "Artículo 9. Responsabilidades esenciales
 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
 De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 33. Garantías

33.1 Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento.

33.2 Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

33.3 En virtud de la realización automática, a primera solicitud, las empresas emisoras no pueden oponer excusión alguna a la ejecución de las garantías debiendo limitarse a honrarlas de inmediato dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles. Toda demora genera responsabilidad solidaria para el emisor de la garantía y para el postor o contratista, y da lugar al pago de intereses legales en favor de la Entidad.

33.4 Las entidades financieras que emitan garantías a las que se refiere la presente norma, facilitan el acceso de estas a las Entidades públicas beneficiarias, debiendo para el efecto implementar los mecanismos correspondientes que permitan la aplicación de la presente disposición.

Artículo 35. Subcontratación

35.1 El contratista puede subcontratar, previa autorización de la Entidad, la ejecución de determinadas prestaciones del contrato hasta el porcentaje que establezca el reglamento, salvo prohibición expresa contenida en los documentos del procedimiento de selección.

35.2 No se puede subcontratar las prestaciones esenciales del contrato vinculadas a los aspectos que determinaron la selección del contratista.

35.3 Para ser subcontratista se requiere contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) no estar impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

35.4 El contratista mantiene la responsabilidad por la ejecución total de su contrato frente a la Entidad.

Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

d) Subcontratar prestaciones sin autorización de la Entidad o en porcentaje mayor al permitido por el Reglamento o cuando el subcontratista no cuente con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), esté impedido o inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado.

(...)

j) Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), o a la Central de Compras Públicas-Perú Compras.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Quinta. *La facultad establecida para* ***actuar discrecionalmente*** *se ejerce para optar por la decisión administrativa debidamente sustentada que se considere más conveniente, dentro del marco que establece la Ley, teniendo en consideración los* ***criterios establecidos por la cuarta disposición final complementaria de la Ley Nº 29622, Ley que modifica la Ley Nº 27785****, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional".*

- **Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.**

Artículo 32. Valor estimado
32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.

Artículo 147. Subcontratación
147.1. Se puede subcontratar por un máximo del cuarenta por ciento (40%) del monto del contrato original, salvo prohibición expresa contenida en los documentos del procedimiento de selección o cuando se trate de prestaciones esenciales del contrato vinculadas a los aspectos que determinaron la selección del contratista.

147.2. La Entidad aprueba la subcontratación por escrito y de manera previa, dentro de los cinco (5) días hábiles de formulado el pedido. Si transcurrido dicho plazo la Entidad no comunica su respuesta, se considera que el pedido ha sido rechazado.
(...)

Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento
149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

149.2. En caso se haya practicado la liquidación final y se determine un saldo a favor del contratista y este someta a controversia la cuantía de ese saldo a favor, la Entidad devuelve la garantía de fiel cumplimiento.

149.3. Cuando habiéndose practicado la liquidación final y exista una controversia sobre el saldo a favor de la Entidad menor al monto de la garantía de fiel cumplimiento, esta se devuelve, siempre que el contratista entregue una garantía por una suma equivalente al monto que la Entidad determinó en su liquidación. La última garantía se mantiene vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

149.4. En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como

garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando:

a) El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una Adjudicación Simplificada;
b) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,
c) El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra.

149.5. La retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

149.6. En caso de servicios que consideren una comisión de éxito, el monto de la garantía de fiel cumplimiento se constituye únicamente sobre la base del honorario fijo.

Artículo 152. Excepciones
No se otorga garantía de fiel cumplimiento del contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias en los siguientes casos:
(...)
c) Contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
(...).

Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1 La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

- **Contrato de Servicios n.° 012-2022-EP/UO 0812 de 26 de setiembre de 2022.**

(...)
CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTÍAS.
El presente contrato, por corresponder a un arrendamiento de bienes muebles, se encuentra exceptuado de otorgar garantía de fiel cumplimiento, conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el DS N° 344-2018-EF.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO.
*Solo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del **Código Civil** vigente, cuando corresponda y demás normas de derecho privado. (Énfasis agregado)*

- **Código Civil aprobado mediante Decreto Legislativo 295 de 25 de julio de 1984.**

Obligaciones del arrendador
Artículo 1678.- Obligación de entregar el bien
El arrendador está obligado a entregar al arrendatario el bien arrendado (...).

Obligaciones del arrendatario
Artículo 1681.- Obligaciones principales
El arrendatario está obligado:
1. A recibir el bien (...)
(...)

- **Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, publicado el 22 de abril de 2009.**

"Artículo 38.- Condiciones legales específicas que debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte de personas en todos los ámbitos.
38.1 Las condiciones legales específicas que se debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte regular y especial de personas son:

38.1.1 Ser persona jurídica de derecho privado inscrita en los Registros Públicos.

38.1.2 Que el estatuto social establezca como principal actividad de la sociedad, la de prestación de servicios de transporte terrestre de personas, bien de forma exclusiva o conjunta con cualquier otra actividad de transporte o de carácter comercial. En caso que el estatuto social no distinga como principal alguna de las actividades consignadas en el objeto social, se estará a lo que figure declarado en el Registro Único del Contribuyente (RUC).
Quedan exceptuados de cumplir este requisito las entidades bajo supervisión de la SBS cuando asuman en calidad de fiduciarios de una autorización en el marco de un contrato de fideicomiso.

Las agencias de viaje, registradas como Prestadores de Servicios Turísticos Calificados acreditadas como tales por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, pueden acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte especial de personas, bajo la modalidad de transporte turístico terrestre, por tener tal condición, aun cuando en su estatuto social no señale expresamente como principal actividad o giro económico de la persona jurídica la prestación de servicios de transporte terrestre de personas.

A fin de cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR pondrá a disposición de las autoridades competentes el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados.

38.1.3 Contar con la disponibilidad de vehículos para la prestación del servicio, sean estos propios o contratados por el transportista bajo cualquier de las modalidades previstas en el presente reglamento. Los vehículos que se oferten no deben estar afectados en otras autorizaciones del mismo transportista conforme a lo establecido en el tercer párrafo del numeral 64.1 del artículo 64 del presente Reglamento.

38.1.4 Contar con personal para la prestación del servicio, sea éste propio o de una empresa tercerizadora registrada y supervisada por el MINTRA, contratado conforme a las normas laborales vigentes.

38.1.5 Contar con el patrimonio neto mínimo requerido para acceder y permanecer en el servicio de transporte público de personas, el mismo que queda fijado en:
38.1.5.1 Para el servicio de transporte público regular de personas ámbito nacional:

- En el caso que la autoridad competente de ámbito nacional, autorice con vehículos de inferior categoría que el M3 Clase III de 8.5 toneladas, o de la categoría M2 Clase III; el patrimonio mínimo requerido será el previsto para el servicio de transporte de personas de ámbito regional.

38.1.5.2 Para el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional: Cien (100) Unidades Impositivas Tributarias de patrimonio mínimo y para el transporte mixto: Cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias. Este patrimonio mínimo podrá ser reducido hasta en un cincuenta por ciento (50%) en rutas en las que exista más de un servicio y hasta en un setenta (70%) cuando el servicio se preste entre centros poblados de zonas de menor desarrollo económico, debidamente identificadas, en las que no exista otro servicio de transporte. Esta determinación requiere de una Ordenanza Regional debidamente motivada"

38.1.5.3 Para el servicio de transporte público regular de personas de ámbito provincial: cien (100) Unidades Impositivas Tributarias de patrimonio mínimo y para el transporte mixto: Cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias. Los gobiernos locales, mediante Ordenanza provincial debidamente motivada, podrán reducir el patrimonio mínimo exigido, en el caso de la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, hasta en un cincuenta por ciento (50%). En las demás provincias del país la reducción podrá ser de hasta en un setenta por ciento (70%).

38.1.5.4 Para el servicio de transporte público especial de personas, bajo la modalidad de transporte turístico, si el servicio de ámbito nacional: Trescientas (300) Unidades Impositivas Tributarias, si es de ámbito regional ciento cincuenta (150) Unidades Impositivas Tributarias y si es de ámbito provincial cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias. En el ámbito regional y provincial la autoridad competente podrá reducir el patrimonio mínimo exigido hasta en un cincuenta por ciento (50%).

El servicio especial de transporte de personas bajo las modalidades de transporte de trabajadores, de estudiantes y de taxi no requiere de un patrimonio mínimo.

El servicio especial de transporte de personas bajo la modalidad de auto colectivo: cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias.

38.1.5.6 Se entenderá por patrimonio neto al que figure en sus registros contables y/o al declarado ante la administración tributaria en el último ejercicio, lo que será acreditable ante la autoridad competente y sujeto a fiscalización

38.1.6 Contar con todas las autorizaciones sectoriales que resulten necesarias.

38.2 Las condiciones legales específicas que se deben cumplir para acceder y permanecer en el servicio de transporte privado de personas son:

38.2.1 Ser una persona natural o persona jurídica inscrita en los Registros Públicos, cuya actividad o giro económico principal no sea la prestación de servicio de transporte público de personas o mercancías, y que ello figure así declarado en el Registro Único del Contribuyente (RUC). Cuando el Estatuto Social no distinga alguna de las actividades como principal se considerará lo que figure declarado en el Registro Único del Contribuyente (RUC).

38.2.2 Contar con todas las autorizaciones sectoriales que resulten necesarias".

- **Bases del Procedimiento de la Contratación Directa n.° 002-2022-EP/UO 0812-1ra Convocatoria aprobada con Resolución de la Comandancia General de la 32ª Brigada de Infantería de 23 de setiembre de 2022.**

"(...)
CAPÍTULO III, REQUERIMIENTO
3.1. TERMINOS DE REFERENCIA
(...)

7. OTRAS CONDICIONES DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA:

a. Para la ejecución del servicio deberá dar estricto cumplimiento a las normas técnicas siguientes:

- *Decreto Supremo n.° 058-2003-MTC - Reglamento Nacional de Vehículos.*
- *Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte.*
- *Ley n.° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre".*

La situación expuesta ha ocasionado que el Ejército del Perú – 32ª Brigada de Infantería, contrate a Corporación CAGE E.I.R.L[17]., a pesar de que esta empresa no se encontraba apta para cumplir las condiciones contractuales, así como, sin cautelar la correcta ejecución del servicio y sin determinar las penalidades correspondientes.

Los hechos observados han sido originados por el accionar del señor Romell Cosme Vílchez Morales, al intervenir en la suscripción del contrato, colocando su V° B° en el Contrato de Servicios n.° 012-2022-EP/UO 0812 que luego ratificó con el Dictamen Legal N° 080-2022/32ª Brig Inf/SAL/RVM del 14 de noviembre del 2022, permitiendo que dicho contrato fuera firmado entre la 32ª Brigada de Infantería de la I División del ejército del Perú y la empresa corporación CAGE E.I.R.L. con RUC N° 20609936011, sin que este proveedor presente garantía de fiel cumplimiento y cuando carecía objetivamente de capacidad económica, operativa y de personal como conductores o choferes para cumplir la prestación, así como, su capital social (del proveedor) era de sólo S/ 1 000,00, no tenía ni dos meses de constituida, no era dueño de vehículos ni tenía vehículos alquilados, y carecía de personal propio o locadores.

De otro lado también, por el actuar inexcusable, por parte de los integrantes de los Comités de Conformidad del Servicio, señores Mayor EP Charlie Alexander Lázaro Mantilla, Técnico 1ra EP Edwin Becerra Anaya, Técnico 3ra EP Walter Abel Rondo Mercado, Teniente Coronel EP John Omar Machicao Echegaray, Mayor EP Nelson Hernán Ramal Aguilar, Capitán EP Lennin Ricardo Araneda Castañeda, Teniente Coronel EP Marco Fernández Aliaga, Mayor EP Jimmy Serafin Bernabé Pérez, Teniente EP Elsa Ccoecca Román, Teniente Coronel EP Juan Edwin Valdéz Igreda, Mayor EP Roger Antonio Buendia Limas, Capitán EP Carlos Sergio André Carranza Martínez, Teniente Coronel EP Rodolfo Alfredo Mendoza Almora, Mayor EP Roger Juan Quica Tapia, Teniente EP Alex Fredery Bazán Rodriguez, Teniente Coronel EP José Antonio Cuaresma Quispe, Mayor EP Johnny José Ibañez Maza y Capitán EP Fidel Augusto Castro Álvarez, respectivamente, quienes dieron conformidad del servicio a la empresa corporación CAGE E.I.R.L. con RUC N° 20609936011, sin advertir que dicha empresa no presentó documentos requeridos por la normativa de transporte y tránsito terrestre que señale las características de los vehículos que prestaron el servicio, las fechas del servicio prestado, la identificación de los conductores que prestaron el servicio y la relación nominal del personal trasladado; así como, el incumplimiento de condiciones contractuales señaladas bases de la Contratación Directa n.° 002-2022-EP/UO 0812-1ra acordes con lo señalado en la cláusula segunda del Contrato de Servicios n.° 012-2022-EP/UO 0812 de 26 de setiembre de 2022.

Las personas comprendidadas en los hechos fueron diecinueve (19), de los cuales solamente quince (15) presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera documentada, conforme al **Apéndice n.° 1** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación, la notificación y el EDICTO, forman parte del **Apéndice n.° 58** del Informe de Control Específico.

[17] Con relación a esta empresa, tambiene existe la carpeta fiscal n.° 388-2022, relacionada con la Contratación Directa n.° 003-2022-EP/UO 0810 de Lambayeque que generó el Contrato n.° 017-2022 de 28 de setiembre de 2022, por S/ 558 600.00

1. El señor **Mayor SJ EP Romell Cosme Vílchez Morales**, identificado con DNI n.° 40499562, quien desempeño el cargo de Jefe de la Sección de Asesoría Legal de la 32ª Brigada de Infantería[18] designado con Memorándum n.° 018/32ª Brig Inf/SEPER/NEG.OO/02.02.39 de 12 de enero de 2022, cuyo periodo de gestión fue del 12 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 00001-2024-MINDEF/OCI/SCE-32ª BRIG. INF.EP de 19 de abril de 2024 y presentó sus comentarios y aclaraciones mediante correo electrónico: vilchezmorales2010@gmail.com de 25 de abril de 2024, adjuntando el Documento S/N de 25 de abril de 2024, en cinco (5) folios; por haber visado el Contrato de Servicios n.° 012-2022-EP/UO 0812 de 26 de setiembre de 2022 suscrito con la empresa corporación CAGE E.I.R.L. y haber emitido Dictamen Legal n.° 080-2022/32ª Brig Inf/SAL/RVM de 14 de noviembre de 2022, sin advertir que dicha empresa no se encontraba apta para ser contratista del servicio de transporte de personal requerido por la 32° Brigada de Infantería; así como, que no le correspondía la exoneración de otorgar la garantía de fiel cumplimiento, incumplió lo señalado en el punto 4, del literal a. Asesoría Legal, del numeral 1: Funciones Específicas descritas en la Hoja de Especificaciones de Funciones, Anexo 96:Jefe de Asesoría Legal del Manual de Organización y Funciones 2012 de la 32ª Brigada de Infantería, aprobado mediante Resolución del Nucleo de Desconcentración N° 08 Region Militar del Norte n.° 189/RMN/DEPLANO de 23 de mayo de 2012, que señala: *"Intervenir en la celebración de los contratos y convenios, analizando la redacción de las condiciones que contiene"*; asimismo, incumplió el numeral 9.1 de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, que establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley"*; en ese sentido, el análisis de las condiciones contractuales establecidas en el Contrato de Servicios n.° 012-2022-EP/UO 0812 de 26 de setiembre de 2022, debió realizarse teniendo en cuenta los documentos previstos en el numeral 138.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que señala: *"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"*; sin embargo, omitiendo verificar dichos documentos como parte de su análisis, el auditado intervino físicamente en la formalización del citado contrato, al consignar su V°B° en dicho documento, sin advertir que la empresa Corporación CAGE EIRL no le correspondía la exoneración de otorgar la garantía de fiel cumplimiento; debido a que, no tenía vehículos a su nombre, ni tampoco arriendo de vehículos para sub arrendarlos a la 32ª Brigada de Infantería; además, carecía de capacidad económica, operativa y de personal para prestar el servicio; en ese contexto, con su V° B° posibilitó la firma del representante legal de la 32ª Brigada de Infantería, V°B° que luego ratificó con el Dictamen Legal n.° 080-2022/32ª Brig Inf/SAL/RVM. de 14 de noviembre de 2022.

 Del mismo modo, con su actuación, incumplió el deber de responsabilidad de la función pública, previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que señala lo siguiente: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; los cuales resultan inherentes al ejercicio de su cargo.

 Es necesario precisar que el señor **Mayor SJ Romell Cosme Vílchez Morales**, desde la fecha de sucedido los hechos se encuentra en la condición de militar en actividad, por lo que con dicho

[18] De acuerdo a lo señalado en el Oficio n.° 01411-2022-MINDEF/VRD-DGEPREV de 2 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 1)**

accionar indicado en los párrafos anteriores, incurrió en la infracción prevista en el numeral 1. Del rubro I.14 del anexo I de la Ley n.° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, que establece como infracción: *"Falta de responsabilidad en su trabajo"*, configurando la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. Asimismo, configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones penales a través de la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción – Ministerio de Justicia; teniendo en cuenta que el presente caso está en proceso, los presentes actuados serán incorporados en la Carpeta Fiscal n.° 433-2022 a cargo del Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad.

2. El señor **Mayor EP Charlie Alexander Lázaro Mantilla,** identificado con DNI n.° 43597896, quien desempeño el cargo de Presidente del Comité de Conformidad de Servicio del Puesto de Comando de la Sub Zona de Seguridad Nacional n.° 5 del procedimiento de Contratación Directa n.° 002-2022-EP/UO 0812-1ra, designado con Resolución de la Comandancia General de la 32ª Brigada de Infantería n.° 135/32a BRIG INF/SELOG/OCA de 23 de setiembre de 2022, cuyo periodo de gestión fue del 23 de setiembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 00002-2024-MINDEF/OCI/SCE-32ª BRIG. INF.EP de 19 de abril de 2024 y presentó sus comentarios y aclaraciones mediante correo electrónico: charlyx98@hotmail.com de 26 de abril de 2024, adjuntando el Escrito: 01 de 25 de abril de 2024, en dieciocho (18) folios; por haber firmado el Acta de Conformidad de Servicios n.° 002/SEPLANO de 3 de octubre de 2022, a pesar que el contratista no presentó documentos requeridos por la normativa de transporte y tránsito terrestre (características de los vehículos, las fechas del servicio, la identificación de los conductores, la relación nominal del personal trasladado); e incumplió condiciones contractuales, dado que, tres (3) ómnibus de placa: T1R-197, T1R195 y B9W-950, tenían como año de fabricación 2011 y un (1) conductor tenía licencia de conducir con categoría inferior, incumplió lo señalado en el artículo segundo de la Resolución de la Comandancia General de la 32ª Brigada de Infantería n.° 135/32a BRIG INF/SELOG/OCA de 23 de setiembre de 2022, que establece: *"Los Comités de Conformidad de Servicio (CCS) (...), para su funcionamiento y cumplimiento, se ceñirán a lo especificado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento"*; siendo que, en el numeral 13 de los términos de referencia de las bases estándar de la Contratación Directa n.° 002-2022-EP/UO 0812 se señaló que: *"La conformidad la realizará el comité de conformidad del servicio, previamente aprobado por la resolución remitida por la entidad"*; por lo que, dicho comité asumió la facultad atribuible al área usuaria, al conformarse para dar conformidad del servicio de alquiler de vehículos, contratado para el traslado personal militar que se encontraba en diferentes dependencias de la 32ª Brigada de Infantería; entre ellas, en el Puesto de Comando de la Sub Zona de Seguridad Nacional n.° 5; en ese sentido, incumplió lo previsto en el literal b) del numeral 8.1 de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, que señala: *"El Área Usuaria, (...) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"*; así como, el numeral 168.2 del Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que señala: *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)"*.

Del mismo modo, con su actuación, incumplió el deber de responsabilidad de la función pública, previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que señala lo siguiente: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; los cuales resultan inherentes al ejercicio de su cargo.

Es necesario precisar que el señor **Mayor EP Charlie Alexander Lázaro Mantilla**, desde la fecha de sucedido los hechos se encuentra en la condición de militar en actividad, por lo que con dicho accionar indicado en los párrafos anteriores, incurrió en la infracción prevista en el numeral 1. Del rubro I.14 del anexo I de la Ley n.° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, que establece como infracción: *"Falta de responsabilidad en su trabajo"*, configurando la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. Asimismo, configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones penales a través de la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción – Ministerio de Justicia; teniendo en cuenta que el presente caso está en proceso, los presentes actuados serán incorporados en la Carpeta Fiscal n.° 433-2022 a cargo del Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad.

3. El señor **Técnico 1ra EP Edwin Becerra Anaya,** identificado con DNI n.° 23988162, quien desempeño el cargo de Vocal del Comité de Conformidad de Servicio del Puesto de Comando de la Sub Zona de Seguridad Nacional n.° 5 del procedimiento de Contratación Directa n.° 002-2022-EP/UO 0812-1ra, designado con Resolución de la Comandancia General de la 32ª Brigada de Infantería n.° 135/32a BRIG INF/SELOG/OCA de 23 de setiembre de 2022, cuyo periodo de gestión fue del 23 de setiembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 00003-2024-MINDEF/OCI/SCE-32ª BRIG. INF.EP de 19 de abril de 2024 y presentó sus comentarios y aclaraciones mediante correo electrónico: ebecerra344@hotmail.com de 26 de abril de 2024, adjuntando el Informe n.° 001/EBA-2024 de 24 de abril de 2024, en diecinueve (19) folios; por haber firmado el Acta de Conformidad de Servicios n.° 002/SEPLANO de 3 de octubre de 2022, a pesar que el contratista no presentó documentos requeridos por la normativa de transporte y tránsito terrestre (características de los vehículos, las fechas del servicio, la identificación de los conductores, la relación nominal del personal trasladado); e incumplió condiciones contractuales, dado que, tres (3) ómnibus de placa: T1R-197, T1R195 y B9W-950, tenían como año de fabricación 2011 y un (1) conductor tenía licencia de conducir con categoría inferior, incumplió lo señalado en el artículo segundo de la Resolución de la Comandancia General de la 32ª Brigada de Infantería n.° 135/32a BRIG INF/SELOG/OCA de 23 de setiembre de 2022, que establece: *"Los Comités de Conformidad de Servicio (CCS) (...), para su funcionamiento y cumplimiento, se ceñirán a lo especificado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento"*; siendo que, en el numeral 13 de los términos de referencia de las bases estándar de la Contratación Directa n.° 002-2022-EP/UO 0812 se señaló que: *"La conformidad la realizará el comité de conformidad del servicio, previamente aprobado por la resolución remitida por la entidad"*; por lo que, dicho comité asumió la facultad atribuible al área usuaria, al conformarse para dar conformidad del servicio de alquiler de vehículos, contratado para el traslado personal militar que se encontraba en diferentes dependencias de la 32ª Brigada de Infantería; entre ellas, en el Puesto de Comando de la Sub Zona de Seguridad Nacional n.° 5; en ese sentido, incumplió lo previsto en el literal b) del numeral 8.1 de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, que señala: *"El Área Usuaria, (...) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"*; así como, el numeral 168.2 del Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que señala: *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)"*.

Del mismo modo, con su actuación, incumplió el deber de responsabilidad de la función pública, previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que señala lo siguiente: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; los cuales resultan inherentes al ejercicio de su cargo.

Es necesario precisar que el señor **Técnico 1ra EP Edwin Becerra Anaya**, desde la fecha de sucedido los hechos se encuentra en la condición de militar en actividad, por lo que con dicho accionar indicado en los párrafos anteriores, incurrió en la infracción prevista en el numeral 1. Del rubro I.14 del anexo I de la Ley n.° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, que establece como infracción: *"Falta de responsabilidad en su trabajo"*, configurando la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. Asimismo, configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones penales a través de la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción – Ministerio de Justicia; teniendo en cuenta que el presente caso está en proceso, los presentes actuados serán incorporados en la Carpeta Fiscal n.° 433-2022 a cargo del Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad.

4. El señor **Técnico 3ra EP Walter Abel Rondo Mercado,** identificado con DNI n.° 43312469, quien desempeño el cargo de Secretario del Comité de Conformidad de Servicio del Puesto de Comando de la Sub Zona de Seguridad Nacional n.° 5 del procedimiento de Contratación Directa n.° 002-2022-EP/UO 0812-1ra, designado con Resolución de la Comandancia General de la 32ª Brigada de Infantería n.° 135/32a BRIG INF/SELOG/OCA de 23 de setiembre de 2022, cuyo periodo de gestión fue del 23 de setiembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 00004-2024-MINDEF/OCI/SCE-32ª BRIG. INF.EP de 19 de abril de 2024 y presentó sus comentarios y aclaraciones mediante correo electrónico: waarome@hotmail.com de 26 de abril de 2024, adjuntando el Informe N° 001/WARM-2024 de 25 de abril de 2024, en veintidós (22) folios; por haber firmado el Acta de Conformidad de Servicios n.º 002/SEPLANO de 3 de octubre de 2022, a pesar que el contratista no presentó documentos requeridos por la normativa de transporte y tránsito terrestre (características de los vehículos, las fechas del servicio, la identificación de los conductores, la relación nominal del personal trasladado); e incumplió condiciones contractuales, dado que, tres (3) ómnibus de placa: T1R-197, T1R195 y B9W-950, tenían como año de fabricación 2011 y un (1) conductor tenía licencia de conducir con categoría inferior, incumplió lo señalado en el artículo segundo de la Resolución de la Comandancia General de la 32ª Brigada de Infantería n.° 135/32a BRIG INF/SELOG/OCA de 23 de setiembre de 2022, que establece: *"Los Comités de Conformidad de Servicio (CCS) (...), para su funcionamiento y cumplimiento, se ceñirán a lo especificado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento"*; siendo que, en el numeral 13 de los términos de referencia de las bases estándar de la Contratación Directa n.° 002-2022-EP/UO 0812 se señaló que: *"La conformidad la realizará el comité de conformidad del servicio, previamente aprobado por la resolución remitida por la entidad"*; por lo que, dicho comité asumió la facultad atribuible al área usuaria, al conformarse para dar conformidad del servicio de alquiler de vehículos, contratado para el traslado personal militar que se encontraba en diferentes dependencias de la 32ª Brigada de Infantería; entre ellas, en el Puesto de Comando de la Sub Zona de Seguridad Nacional n.° 5; en ese sentido, incumplió lo previsto en el literal b) del numeral 8.1 de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, que señala: *"El Área Usuaria, (...) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"*; así como, el numeral 168.2 del Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que señala: *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)"*.

Del mismo modo, con su actuación, incumplió el deber de responsabilidad de la función pública, previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que señala lo siguiente: *"Todo servidor público debe*

desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; los cuales resultan inherentes al ejercicio de su cargo.

Es necesario precisar que el señor **Técnico 3ra EP Walter Abel Rondo Mercado**, desde la fecha de sucedido los hechos se encuentra en la condición de militar en actividad, por lo que con dicho accionar indicado en los párrafos anteriores, incurrió en la infracción prevista en el numeral 1. Del rubro I.14 del anexo I de la Ley n.° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, que establece como infracción: *"Falta de responsabilidad en su trabajo"*, configurando la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. Asimismo, configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones penales a través de la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción – Ministerio de Justicia; teniendo en cuenta que el presente caso está en proceso, los presentes actuados serán incorporados en la Carpeta Fiscal n.° 433-2022 a cargo del Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad.

5. El señor **Teniente Coronel EP John Omar Machicao Echegaray**, identificado con DNI n.° 43301541, quien desempeño el cargo de Presidente del Comité de Conformidad de Servicio del Área de Seguridad Nacional "A" (Batallón de Servicios n.° 32 – Trujillo) del procedimiento de Contratación Directa n.° 002-2022-EP/UO 0812-1ra, designado con Resolución de la Comandancia General de la 32ª Brigada de Infantería n.° 135/32a BRIG INF/SELOG/OCA de 23 de setiembre de 2022, cuyo periodo de gestión fue del 23 de setiembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 00005-2024-MINDEF/OCI/SCE-32ª BRIG. INF.EP de 19 de abril de 2024 y presentó sus comentarios y aclaraciones mediante correo electrónico: jomachicaoe@hotmail.com de 26 de abril de 2024, adjuntando el Comentario y Aclaraciones n.° 001/JOME/2024 de 25 de abril de 2024, en tres (03) folios; por haber firmado el Acta de Conformidad de Servicios n.° 008/BS N° 32 de 03 de octubre de 2022, a pesar que el contratista no presentó documentos requeridos por la normativa de transporte y tránsito terrestre (características de los vehículos, las fechas del servicio, la identificación de los conductores, la relación nominal del personal trasladado); e incumplió condiciones contractuales, dado que, tres (3) conductores tenían licencia de conducir con categoría inferior a la requerida, incumplió lo señalado en el artículo segundo de la Resolución de la Comandancia General de la 32ª Brigada de Infantería n.° 135/32a BRIG INF/SELOG/OCA de 23 de setiembre de 2022, que establece: *"Los Comités de Conformidad de Servicio (CCS) (...), para su funcionamiento y cumplimiento, se ceñirán a lo especificado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento"*; siendo que, en el numeral 13 de los términos de referencia de las bases estándar de la Contratación Directa n.° 002-2022-EP/UO 0812 se señaló que: *"La conformidad la realizará el comité de conformidad del servicio, previamente aprobado por la resolución remitida por la entidad"*; por lo que, dicho comité asumió la facultad atribuible al área usuaria, al conformarse para dar conformidad del servicio de alquiler de vehículos, contratado para el traslado personal militar que se encontraba en diferentes dependencias de la 32ª Brigada de Infantería; entre ellas, en el Área de Seguridad Nacional "A" (Batallón de Servicios n.° 32 – Trujillo); en ese sentido, incumplió lo previsto en el literal b) del numeral 8.1 de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, que señala: *"El Área Usuaria, (...) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"*; así como, el numeral 168.2 del Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que señala: *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)"*.

Del mismo modo, con su actuación, incumplió el deber de responsabilidad de la función pública, previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función

Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que señala lo siguiente: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; los cuales resultan inherentes al ejercicio de su cargo.

Es necesario precisar que el señor **Teniente Coronel EP John Omar Machicao Echegaray**, desde la fecha de sucedido los hechos se encuentra en la condición de militar en actividad, por lo que con dicho accionar indicado en los párrafos anteriores, incurrió en la infracción prevista en el numeral 1. Del rubro I.14 del anexo I de la Ley n.° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, que establece como infracción: *"Falta de responsabilidad en su trabajo"*, configurando la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. Asimismo, configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones penales a través de la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción – Ministerio de Justicia; teniendo en cuenta que el presente caso está en proceso, los presentes actuados serán incorporados en la Carpeta Fiscal n.° 433-2022 a cargo del Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad.

6. El señor **Mayor EP Nelson Hernán Ramal Aguilar,** identificado con DNI n.° 43380587, quien desempeño el cargo de Vocal del Comité de Conformidad de Servicio del Área de Seguridad Nacional "A" (Batallón de Servicios n.° 32 – Trujillo) del procedimiento de Contratación Directa n.° 002-2022-EP/UO 0812-1ra, designado con Resolución de la Comandancia General de la 32ª Brigada de Infantería n.° 135/32a BRIG INF/SELOG/OCA de 23 de setiembre de 2022, cuyo periodo de gestión fue del 23 de setiembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 00006-2024-MINDEF/OCI/SCE-32ª BRIG. INF.EP de 19 de abril de 2024 y presentó sus comentarios y aclaraciones mediante correo electrónico: nelsonramal@gmail.com de 25 de abril de 2024, adjuntando el Documento S/N denominado: "Aclaración de hechos" sin fecha, en tres (03) folios; por haber firmado el Acta de Conformidad de Servicios n.º 008/BS N° 32 de 3 de octubre de 2022, a pesar que el contratista no presentó documentos requeridos por la normativa de transporte y tránsito terrestre (características de los vehículos, las fechas del servicio, la identificación de los conductores, la relación nominal del personal trasladado); e incumplió condiciones contractuales, dado que, tres (3) conductores tenían licencia de conducir con categoría inferior a la requerida, incumplió lo señalado en el artículo segundo de la Resolución de la Comandancia General de la 32ª Brigada de Infantería n.° 135/32a BRIG INF/SELOG/OCA de 23 de setiembre de 2022, que establece: *"Los Comités de Conformidad de Servicio (CCS) (...), para su funcionamiento y cumplimiento, se ceñirán a lo especificado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento"*; siendo que, en el numeral 13 de los términos de referencia de las bases estándar de la Contratación Directa n.° 002-2022-EP/UO 0812 se señaló que: *"La conformidad la realizará el comité de conformidad del servicio, previamente aprobado por la resolución remitida por la entidad"*; por lo que, dicho comité asumió la facultad atribuible al área usuaria, al conformarse para dar conformidad del servicio de alquiler de vehículos, contratado para el traslado personal militar que se encontraba en diferentes dependencias de la 32ª Brigada de Infantería; entre ellas, en el Área de Seguridad Nacional "A" (Batallón de Servicios n.° 32 – Trujillo); en ese sentido, incumplió lo previsto en el literal b) del numeral 8.1 de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, que señala: *"El Área Usuaria, (...) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"*; así como, el numeral 168.2 del Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que señala: *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)"*.

Del mismo modo, con su actuación, incumplió el deber de responsabilidad de la función pública, previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que señala lo siguiente: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; los cuales resultan inherentes al ejercicio de su cargo.

Es necesario precisar que el señor **Mayor EP Nelson Hernán Ramal Aguilar**, desde la fecha de sucedido los hechos se encuentra en la condición de militar en actividad, por lo que con dicho accionar indicado en los párrafos anteriores, incurrió en la infracción prevista en el numeral 1. Del rubro I.14 del anexo I de la Ley n.° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, que establece como infracción: *"Falta de responsabilidad en su trabajo"*, configurando la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. Asimismo, configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones penales a través de la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción – Ministerio de Justicia; teniendo en cuenta que el presente caso está en proceso, los presentes actuados serán incorporados en la Carpeta Fiscal n.° 433-2022 a cargo del Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad.

7. El señor **Capitán EP Lennin Ricardo Araneda Castañeda,** identificado con DNI n.° 46364181, quien desempeño el cargo de Secretario del Comité de Conformidad de Servicio del Área de Seguridad Nacional "A" (Batallón de Servicios n.° 32 – Trujillo) del procedimiento de Contratación Directa n.° 002-2022-EP/UO 0812-1ra, designado con Resolución de la Comandancia General de la 32ª Brigada de Infantería n.° 135/32a BRIG INF/SELOG/OCA de 23 de setiembre de 2022, cuyo periodo de gestión fue del 23 de setiembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 00007-2024-MINDEF/OCI/SCE-32ª BRIG. INF.EP de 19 de abril de 2024 y presentó sus comentarios y aclaraciones mediante correo electrónico: lennin_1_1@hotmail.com de 29 de abril de 2024, adjuntando el Documento denominado: Comentarios N° 001/LRAC/2024 de 29 de abril de 2024, en dos (02) folios; por haber firmado el Acta de Conformidad de Servicios n.° 008/BS N° 32 de 3 de octubre de 2022, a pesar que el contratista no presentó documentos requeridos por la normativa de transporte y tránsito terrestre (características de los vehículos, las fechas del servicio, la identificación de los conductores, la relación nominal del personal trasladado); e incumplió condiciones contractuales, dado que, tres (3) conductores tenían licencia de conducir con categoría inferior a la requerida, incumplió lo señalado en el artículo segundo de la Resolución de la Comandancia General de la 32ª Brigada de Infantería n.° 135/32a BRIG INF/SELOG/OCA de 23 de setiembre de 2022, que establece: *"Los Comités de Conformidad de Servicio (CCS) (...), para su funcionamiento y cumplimiento, se ceñirán a lo especificado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento"*; siendo que, en el numeral 13 de los términos de referencia de las bases estándar de la Contratación Directa n.° 002-2022-EP/UO 0812 se señaló que: *"La conformidad la realizará el comité de conformidad del servicio, previamente aprobado por la resolución remitida por la entidad"*; por lo que, dicho comité asumió la facultad atribuible al área usuaria, al conformarse para dar conformidad del servicio de alquiler de vehículos, contratado para el traslado personal militar que se encontraba en diferentes dependencias de la 32ª Brigada de Infantería; entre ellas, en el Área de Seguridad Nacional "A" (Batallón de Servicios n.° 32 – Trujillo); en ese sentido, incumplió lo previsto en el literal b) del numeral 8.1 de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, que señala: *"El Área Usuaria, (...) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"*; así como, el numeral 168.2 del Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que señala: *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)"*.

Del mismo modo, con su actuación, incumplió el deber de responsabilidad de la función pública, previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que señala lo siguiente: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; los cuales resultan inherentes al ejercicio de su cargo.

Es necesario precisar que el señor **Capitán EP Lennin Ricardo Araneda Castañeda**, desde la fecha de sucedido los hechos se encuentra en la condición de militar en actividad, por lo que con dicho accionar indicado en los párrafos anteriores, incurrió en la infracción prevista en el numeral 1. Del rubro I.14 del anexo I de la Ley n.° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, que establece como infracción: *"Falta de responsabilidad en su trabajo"*, configurando la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. Asimismo, configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones penales a través de la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción – Ministerio de Justicia; teniendo en cuenta que el presente caso está en proceso, los presentes actuados serán incorporados en la Carpeta Fiscal n.° 433-2022 a cargo del Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad.

8. El señor **Teniente Coronel EP Marco Fernández Aliaga**, identificado con DNI n.° 20105776, quien desempeño el cargo de Presidente del Comité de Conformidad de Servicio del Área de Seguridad Nacional "B" (BING C/M n.° 32 – Caraz) del procedimiento de Contratación Directa n.° 002-2022-EP/UO 0812-1ra, designado con Resolución de la Comandancia General de la 32ª Brigada de Infantería n.° 135/32a BRIG INF/SELOG/OCA de 23 de setiembre de 2022, cuyo periodo de gestión fue del 23 de setiembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 00008-2024-MINDEF/OCI/SCE-32ª BRIG. INF.EP de 19 de abril de 2024 y presentó sus comentarios y aclaraciones mediante correo electrónico: fernandez2244@hotmail.com de 26 de abril de 2024, adjuntando el Documento S/N de 26 de abril de 2024, en tres (03) folios; por haber firmado el Acta de Conformidad de Servicios n.° 002/ BIING COMB MOTZ N° 32 de 3 de octubre de 2022, a pesar que el contratista no presentó documentos requeridos por la normativa de transporte y tránsito terrestre (características de los vehículos, las fechas del servicio, la identificación de los conductores, la relación nominal del personal trasladado); e incumplió condiciones contractuales, dado que, ocho (8) conductores tenían licencia de conducir con categoría inferior a la requerida, incumplió lo señalado en el artículo segundo de la Resolución de la Comandancia General de la 32ª Brigada de Infantería n.° 135/32a BRIG INF/SELOG/OCA de 23 de setiembre de 2022, que establece: *"Los Comités de Conformidad de Servicio (CCS) (...), para su funcionamiento y cumplimiento, se ceñirán a lo especificado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento"*; siendo que, en el numeral 13 de los términos de referencia de las bases estándar de la Contratación Directa n.° 002-2022-EP/UO 0812 se señaló que: *"La conformidad la realizará el comité de conformidad del servicio, previamente aprobado por la resolución remitida por la entidad"*; por lo que, dicho comité asumió la facultad atribuible al área usuaria, al conformarse para dar conformidad del servicio de alquiler de vehículos, contratado para el traslado personal militar que se encontraba en diferentes dependencias de la 32ª Brigada de Infantería; entre ellas, en el Área de Seguridad Nacional "B" (BING C/M n.° 32 – Caraz); en ese sentido, incumplió lo previsto en el literal b) del numeral 8.1 de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, que señala: *"El Área Usuaria, (...) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"*; así como, el numeral 168.2 del Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que señala: *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)"*.

Del mismo modo, con su actuación, incumplió el deber de responsabilidad de la función pública, previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que señala lo siguiente: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; los cuales resultan inherentes al ejercicio de su cargo.

Es necesario precisar que el señor **Teniente Coronel EP Marco Fernández Aliaga**, desde la fecha de sucedido los hechos se encuentra en la condición de militar en actividad, por lo que con dicho accionar indicado en los párrafos anteriores, incurrió en la infracción prevista en el numeral 1. Del rubro I.14 del anexo I de la Ley n.° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, que establece como infracción: *"Falta de responsabilidad en su trabajo"*, configurando la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. Asimismo, configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones penales a través de la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción – Ministerio de Justicia; teniendo en cuenta que el presente caso está en proceso, los presentes actuados serán incorporados en la Carpeta Fiscal n.° 433-2022 a cargo del Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad.

9. El señor **Mayor EP Jimmy Serafin Bernabé Pérez,** identificado con DNI n.° 15864630, quien desempeño el cargo de Vocal del Comité de Conformidad de Servicio del Área de Seguridad Nacional "B" (BING C/M n.° 32 – Caraz) del procedimiento de Contratación Directa n.° 002-2022-EP/UO 0812-1ra, designado con Resolución de la Comandancia General de la 32ª Brigada de Infantería n.° 135/32a BRIG INF/SELOG/OCA de 23 de setiembre de 2022, cuyo periodo de gestión fue del 23 de setiembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 00009-2024-MINDEF/OCI/SCE-32ª BRIG. INF.EP de 19 de abril de 2024 y presentó sus comentarios y aclaraciones mediante correo electrónico: jimmybernabeperez@hotmail.com de 25 de abril de 2024, adjuntando el Documento S/N y sin fecha, en tres (03) folios; por haber firmado el Acta de Conformidad de Servicios n.° 002/ BIING COMB MOTZ N° 32 de 3 de octubre de 2022, a pesar que el contratista no presentó documentos requeridos por la normativa de transporte y tránsito terrestre (características de los vehículos, las fechas del servicio, la identificación de los conductores, la relación nominal del personal trasladado); e incumplió condiciones contractuales, dado que, ocho (8) conductores tenían licencia de conducir con categoría inferior a la requerida, incumplió lo señalado en el artículo segundo de la Resolución de la Comandancia General de la 32ª Brigada de Infantería n.° 135/32a BRIG INF/SELOG/OCA de 23 de setiembre de 2022, que establece: *"Los Comités de Conformidad de Servicio (CCS) (...), para su funcionamiento y cumplimiento, se ceñirán a lo especificado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento"*; siendo que, en el numeral 13 de los términos de referencia de las bases estándar de la Contratación Directa n.° 002-2022-EP/UO 0812 se señaló que: *"La conformidad la realizará el comité de conformidad del servicio, previamente aprobado por la resolución remitida por la entidad"*; por lo que, dicho comité asumió la facultad atribuible al área usuaria, al conformarse para dar conformidad del servicio de alquiler de vehículos, contratado para el traslado personal militar que se encontraba en diferentes dependencias de la 32ª Brigada de Infantería; entre ellas, en el Área de Seguridad Nacional "B" (BING C/M n.° 32 – Caraz); en ese sentido, incumplió lo previsto en el literal b) del numeral 8.1 de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, que señala: *"El Área Usuaria, (...) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"*; así como, el numeral 168.2 del Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que señala: *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)"*.

Del mismo modo, con su actuación, incumplió el deber de responsabilidad de la función pública, previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que señala lo siguiente: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; los cuales resultan inherentes al ejercicio de su cargo.

Es necesario precisar que el señor **Mayor EP Jimmy Serafin Bernabé Pérez**, desde la fecha de sucedido los hechos se encuentra en la condición de militar en actividad, por lo que con dicho accionar indicado en los párrafos anteriores, incurrió en la infracción prevista en el numeral 1. Del rubro I.14 del anexo I de la Ley n.° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, que establece como infracción: *"Falta de responsabilidad en su trabajo"*, configurando la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. Asimismo, configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones penales a través de la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción – Ministerio de Justicia; teniendo en cuenta que el presente caso está en proceso, los presentes actuados serán incorporados en la Carpeta Fiscal n.° 433-2022 a cargo del Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad.

10. La señora **Teniente EP Elsa Ccoecca Román**, identificada con DNI n.° 46846251, quien desempeño el cargo de Secretaria del Comité de Conformidad de Servicio del Área de Seguridad Nacional "B" (BING C/M n.° 32 – Caraz) del procedimiento de Contratación Directa n.° 002-2022-EP/UO 0812-1ra, designado con Resolución de la Comandancia General de la 32ª Brigada de Infantería n.° 135/32a BRIG INF/SELOG/OCA de 23 de setiembre de 2022, cuyo periodo de gestión fue del 23 de setiembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 00010-2024-MINDEF/OCI/SCE-32ª BRIG. INF.EP de 19 de abril de 2024 y presentó sus comentarios y aclaraciones mediante correo electrónico: elsa-25@hotmail.com de 26 de abril de 2024, adjuntando el Documento S/N de 25 de abril de 2024, en cuatro (04) folios; por haber firmado el Acta de Conformidad de Servicios n.° 002/ BIING COMB MOTZ N° 32 de 3 de octubre de 2022, a pesar que el contratista no presentó documentos requeridos por la normativa de transporte y tránsito terrestre (características de los vehículos, las fechas del servicio, la identificación de los conductores, la relación nominal del personal trasladado); e incumplió condiciones contractuales, dado que, ocho (8) conductores tenían licencia de conducir con categoría inferior a la requerida, incumplió lo señalado en el artículo segundo de la Resolución de la Comandancia General de la 32ª Brigada de Infantería n.° 135/32a BRIG INF/SELOG/OCA de 23 de setiembre de 2022, que establece: *"Los Comités de Conformidad de Servicio (CCS) (...), para su funcionamiento y cumplimiento, se ceñirán a lo especificado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento"*; siendo que, en el numeral 13 de los términos de referencia de las bases estándar de la Contratación Directa n.° 002-2022-EP/UO 0812 se señaló que: *"La conformidad la realizará el comité de conformidad del servicio, previamente aprobado por la resolución remitida por la entidad"*; por lo que, dicho comité asumió la facultad atribuible al área usuaria, al conformarse para dar conformidad del servicio de alquiler de vehículos, contratado para el traslado personal militar que se encontraba en diferentes dependencias de la 32ª Brigada de Infantería; entre ellas, en el Área de Seguridad Nacional "B" (BING C/M n.° 32 – Caraz); en ese sentido, incumplió lo previsto en el literal b) del numeral 8.1 de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, que señala: *"El Área Usuaria, (...) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"*; así como, el numeral 168.2 del Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que señala: *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)"*.

Del mismo modo, con su actuación, incumplió el deber de responsabilidad de la función pública, previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que señala lo siguiente: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; los cuales resultan inherentes al ejercicio de su cargo.

Es necesario precisar que la señora **Teniente EP Elsa Ccoecca Roman**, desde la fecha de sucedido los hechos se encuentra en la condición de militar en actividad, por lo que con dicho accionar indicado en los párrafos anteriores, incurrió en la infracción prevista en el numeral 1. Del rubro I.14 del anexo I de la Ley n.° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, que establece como infracción: *"Falta de responsabilidad en su trabajo"*, configurando la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. Asimismo, configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones penales a través de la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción – Ministerio de Justicia; teniendo en cuenta que el presente caso está en proceso, los presentes actuados serán incorporados en la Carpeta Fiscal n.° 433-2022 a cargo del Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad.

11. El señor **Teniente Coronel EP Juan Edwin Valdéz Igreda**, identificado con DNI n.° 43796093, quien desempeño el cargo de Presidente del Comité de Conformidad de Servicio del Área de Seguridad Nacional "C" (BIM n.° 323 – Huamachuco) del procedimiento de Contratación Directa n.° 002-2022-EP/UO 0812-1ra, designado con Resolución de la Comandancia General de la 32ª Brigada de Infantería n.° 135/32a BRIG INF/SELOG/OCA de 23 de setiembre de 2022, cuyo periodo de gestión fue del 23 de setiembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 00011-2024-MINDEF/OCI/SCE-32ª BRIG. INF.EP de 19 de abril de 2024 y presentó sus comentarios y aclaraciones mediante correo electrónico: juanvaldezigreda@hotmail.com de 6 de mayo de 2024, adjuntando el Oficio n.° 001/JEVI/2024 de 5 de mayo de 2024, en dos (02) folios; por haber firmado el Acta de Conformidad de Servicios n.° 007/ASN – C de 3 de octubre de 2022, a pesar que el contratista no presentó documentos requeridos por la normativa de transporte y tránsito terrestre (características de los vehículos, las fechas del servicio, la identificación de los conductores, la relación nominal del personal trasladado); e incumplió condiciones contractuales, dado que, un (1) conductor tenía licencia de conducir cancelada; y, dieciocho (18) conductores tenían licencia de conducir con categoría inferior a la requerida, incumplió lo señalado en el artículo segundo de la Resolución de la Comandancia General de la 32ª Brigada de Infantería n.° 135/32a BRIG INF/SELOG/OCA de 23 de setiembre de 2022, que establece: *"Los Comités de Conformidad de Servicio (CCS) (...), para su funcionamiento y cumplimiento, se ceñirán a lo especificado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento"*; siendo que, en el numeral 13 de los términos de referencia de las bases estándar de la Contratación Directa n.° 002-2022-EP/UO 0812 se señaló que: *"La conformidad la realizará el comité de conformidad del servicio, previamente aprobado por la resolución remitida por la entidad"*; por lo que, dicho comité asumió la facultad atribuible al área usuaria, al conformarse para dar conformidad del servicio de alquiler de vehículos, contratado para el traslado personal militar que se encontraba en diferentes dependencias de la 32ª Brigada de Infantería; entre ellas, en el Área de Seguridad Nacional "C" (BIM n.° 323 – Huamachuco); en ese sentido, incumplió lo previsto en el literal b) del numeral 8.1 de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, que señala: *"El Área Usuaria, (...) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"*; así como, el numeral 168.2 del Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que señala: *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)"*.

Del mismo modo, con su actuación, incumplió el deber de responsabilidad de la función pública, previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que señala lo siguiente: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; los cuales resultan inherentes al ejercicio de su cargo.

Es necesario precisar que el señor **Teniente Coronel EP Juan Edwin Valdez Igreda**, desde la fecha de sucedido los hechos se encontraba en la condición de militar en actividad, por lo que con dicho accionar indicado en los párrafos anteriores, incurrió en la infracción prevista en el numeral 1. Del rubro I.14 del anexo I de la Ley n.° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, que establece como infracción: *"Falta de responsabilidad en su trabajo"*, configurando la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; sin embargo, a la fecha se encuentra en la condición de militar en retiro. Asimismo, configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones penales a través de la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción – Ministerio de Justicia; teniendo en cuenta que el presente caso está en proceso, los presentes actuados serán incorporados en la Carpeta Fiscal n.° 433-2022 a cargo del Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad.

12. El señor **Mayor EP Roger Antonio Buendia Limas**, identificado con DNI n.° 43307548, quien desempeño el cargo de Vocal del Comité de Conformidad de Servicio del Área de Seguridad Nacional "C" (BIM n.° 323 – Huamachuco) del procedimiento de Contratación Directa n.° 002-2022-EP/UO 0812-1ra, designado con Resolución de la Comandancia General de la 32ª Brigada de Infantería n.° 135/32a BRIG INF/SELOG/OCA de 23 de setiembre de 2022, cuyo periodo de gestión fue del 23 de setiembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 00012-2024-MINDEF/OCI/SCE-32ª BRIG. INF.EP de 19 de abril de 2024 y presentó sus comentarios y aclaraciones mediante correo electrónico: buenbuen27@hotmail.com de 30 de abril de 2024, adjuntando el documento denominado: Comentario y Aclaraciones N° 001/RABL de 29 de abril de 2024, en un (01) folio; aduce que el acta de conformidad de servicio elaborado por su persona fue variado, así como, que la firma que se consigna en el Acta de Conformidad de Servicios n.° 007/ASN – C de 3 de octubre de 2022, no le pertenece; sin embargo, estas aseveraciones no las acreditó con documentos probatorios como podría ser un informe pericial grafotécnico. Cabe señalar que, también manifestó que si dio conformidad de servicio mediante otro documento el cual no adjuntó ni tampoco comentó porqué otorgó la conformidad del servicio a Corporación CAGE EIRL sin advertir que, en la prestación del servicio, el contratista no presentó documentos requeridos por la normativa de transporte que indiquen las características de los vehículos que prestaron el servicio, las fechas del servicio en que se realizó, la identificación de los conductores y la relación personal nominal del personal trasladado; asimismo, tampoco advirtió el incumplimiento de algunas condiciones contractuales, dado que, un (1) conductor tenía licencia de conducir cancelada; y, dieciocho (18) conductores tenían licencia de conducir con categoría inferior a la requerida; en tal sentido, incumplió lo señalado en el artículo segundo de la Resolución de la Comandancia General de la 32ª Brigada de Infantería n.° 135/32a BRIG INF/SELOG/OCA de 23 de setiembre de 2022, que establece: *"Los Comités de Conformidad de Servicio (CCS) (...), para su funcionamiento y cumplimiento, se ceñirán a lo especificado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento"*; siendo que, en el numeral 13 de los términos de referencia de las bases estándar de la Contratación Directa n.° 002-2022-EP/UO 0812 se señaló que: *"La conformidad la realizará el comité de conformidad del servicio, previamente aprobado por la resolución remitida por la entidad"*; por lo que, dicho comité asumió la facultad atribuible al área usuaria, al conformarse para dar conformidad del servicio de alquiler de vehículos, contratado para el traslado personal militar que se encontraba en diferentes dependencias de la 32ª Brigada de Infantería; entre ellas, en el Área de Seguridad Nacional "C" (BIM n.° 323 – Huamachuco); en ese sentido, incumplió lo

previsto en el literal b) del numeral 8.1 de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, que señala: *"El Área Usuaria, (...) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"*; así como, el numeral 168.2 del Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que señala: *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)"*.

Del mismo modo, con su actuación, incumplió el deber de responsabilidad de la función pública, previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que señala lo siguiente: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; los cuales resultan inherentes al ejercicio de su cargo.

Es necesario precisar que el señor **Mayor EP Roger Antonio Buendia Limas**, desde la fecha de sucedido los hechos se encuentra en la condición de militar en actividad, por lo que con dicho accionar indicado en los párrafos anteriores, incurrió en la infracción prevista en el numeral 1. Del rubro I.14 del anexo I de la Ley n.° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, que establece como infracción: *"Falta de responsabilidad en su trabajo"*, configurando la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. Asimismo, configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones penales a través de la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción – Ministerio de Justicia; teniendo en cuenta que el presente caso está en proceso, los presentes actuados serán incorporados en la Carpeta Fiscal n.° 433-2022 a cargo del Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad.

13. El señor **Capitán EP Carlos Sergio André Carranza Martínez**, identificado con DNI n.° 70440384, quien desempeño el cargo de Secretario del Comité de Conformidad de Servicio del Área de Seguridad Nacional "C" (BIM n.° 323 – Huamachuco) del procedimiento de Contratación Directa n.° 002-2022-EP/UO 0812-1ra, designado con Resolución de la Comandancia General de la 32ª Brigada de Infantería n.° 135/32a BRIG INF/SELOG/OCA de 23 de setiembre de 2022, cuyo periodo de gestión fue del 23 de setiembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 00013-2024-MINDEF/OCI/SCE-32ª BRIG. INF.EP de 19 de abril de 2024 y no presentó sus comentarios y aclaraciones; por haber firmado el Acta de Conformidad de Servicios n.º 007/ASN – C de 3 de octubre de 2022, a pesar que el contratista no presentó documentos requeridos por la normativa de transporte y tránsito terrestre (características de los vehículos, las fechas del servicio, la identificación de los conductores, la relación nominal del personal trasladado); e incumplió condiciones contractuales, dado que, un (1) conductor tenía licencia de conducir cancelada; y, dieciocho (18) conductores tenían licencia de conducir con categoría inferior a la requerida, incumplió lo señalado en el artículo segundo de la Resolución de la Comandancia General de la 32ª Brigada de Infantería n.° 135/32a BRIG INF/SELOG/OCA de 23 de setiembre de 2022, que establece: *"Los Comités de Conformidad de Servicio (CCS) (...), para su funcionamiento y cumplimiento, se ceñirán a lo especificado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento"*; siendo que, en el numeral 13 de los términos de referencia de las bases estándar de la Contratación Directa n.° 002-2022-EP/UO 0812 se señaló que: *"La conformidad la realizará el comité de conformidad del servicio, previamente aprobado por la resolución remitida por la entidad"*; por lo que, dicho comité asumió la facultad atribuible al área usuaria, al conformarse para dar conformidad del servicio de alquiler de vehículos, contratado para el traslado personal militar que se encontraba en diferentes dependencias de la 32ª Brigada de Infantería; entre ellas, en el Área de Seguridad Nacional "C" (BIM n.° 323 – Huamachuco); en ese sentido, incumplió lo previsto en el literal b) del numeral 8.1

de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, que señala: *"El Área Usuaria, (...) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"*; así como, el numeral 168.2 del Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que señala: *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)"*.

Del mismo modo, con su actuación, incumplió el deber de responsabilidad de la función pública, previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que señala lo siguiente: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; los cuales resultan inherentes al ejercicio de su cargo.

Es necesario precisar que el señor **Capitán EP Carlos Sergio André Carranza Martínez**, desde la fecha de sucedido los hechos se encuentra en la condición de militar en actividad, por lo que con dicho accionar indicado en los párrafos anteriores, incurrió en la infracción prevista en el numeral 1. Del rubro I.14 del anexo I de la Ley n.° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, que establece como infracción: *"Falta de responsabilidad en su trabajo"*, configurando la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. Asimismo, configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones penales a través de la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción – Ministerio de Justicia; teniendo en cuenta que el presente caso está en proceso, los presentes actuados serán incorporados en la Carpeta Fiscal n.° 433-2022 a cargo del Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad.

14. El señor **Teniente Coronel EP Rodolfo Alfredo Mendoza Almora**, identificado con DNI n.° 22308091, quien desempeño el cargo de Presidente del Comité de Conformidad de Servicio del Área de Seguridad Nacional "D" (BIM n.° 6 – Huaraz) del procedimiento de Contratación Directa n.° 002-2022-EP/UO 0812-1ra, designado con Resolución de la Comandancia General de la 32ª Brigada de Infantería n.° 135/32a BRIG INF/SELOG/OCA de 23 de setiembre de 2022, cuyo periodo de gestión fue del 23 de setiembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 00014-2024-MINDEF/OCI/SCE-32ª BRIG. INF.EP de 19 de abril de 2024 y no presentó sus comentarios y aclaraciones; por haber firmado el Acta de Conformidad de Servicios n.° 001/ BIM N° 6 de 4 de octubre de 2022, a pesar que el contratista no presentó documentos requeridos por la normativa de transporte y tránsito terrestre (características de los vehículos, las fechas del servicio, la identificación de los conductores, la relación nominal del personal trasladado); e incumplió condiciones contractuales, dado que, dos (2) conductores se encontraban inhabilitados; y, treinta y siete (37) conductores tenían licencia de conducir con categoría inferior a la requerida, incumplió lo señalado en el artículo segundo de la Resolución de la Comandancia General de la 32ª Brigada de Infantería n.° 135/32a BRIG INF/SELOG/OCA de 23 de setiembre de 2022, que establece: *"Los Comités de Conformidad de Servicio (CCS) (...), para su funcionamiento y cumplimiento, se ceñirán a lo especificado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento"*; siendo que, en el numeral 13 de los términos de referencia de las bases estándar de la Contratación Directa n.° 002-2022-EP/UO 0812 se señaló que: *"La conformidad la realizará el comité de conformidad del servicio, previamente aprobado por la resolución remitida por la entidad"*; por lo que, dicho comité asumió la facultad atribuible al área usuaria, al conformarse para dar conformidad del servicio de alquiler de vehículos, contratado para el traslado personal militar que se encontraba en diferentes dependencias de la 32ª Brigada de Infantería; entre ellas, en el Área de Seguridad Nacional "D" (BIM n.° 6 – Huaraz); en ese sentido, incumplió lo previsto en el literal b) del numeral 8.1 de la Ley

n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, que señala: *"El Área Usuaria, (...) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"*; así como, el numeral 168.2 del Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que señala: *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)"*.

Del mismo modo, con su actuación, incumplió el deber de responsabilidad de la función pública, previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que señala lo siguiente: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; los cuales resultan inherentes al ejercicio de su cargo.

Es necesario precisar que el señor **Teniente Coronel EP Rodolfo Alfredo Mendoza Almora**, desde la fecha de sucedido los hechos se encuentra en la condición de militar en actividad, por lo que con dicho accionar indicado en los párrafos anteriores, incurrió en la infracción prevista en el numeral 1. Del rubro I.14 del anexo I de la Ley n.° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, que establece como infracción: *"Falta de responsabilidad en su trabajo"*, configurando la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. Asimismo, configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones penales a través de la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción – Ministerio de Justicia; teniendo en cuenta que el presente caso está en proceso, los presentes actuados serán incorporados en la Carpeta Fiscal n.° 433-2022 a cargo del Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad.

15. El señor **Mayor EP Roger Juan Quica Tapia**, identificado con DNI n.° 43507054, quien desempeño el cargo de Vocal del Comité de Conformidad de Servicio del Área de Seguridad Nacional "D" (BIM n.° 6 – Huaraz) del procedimiento de Contratación Directa n.° 002-2022-EP/UO 0812-1ra, designado con Resolución de la Comandancia General de la 32ª Brigada de Infantería n.° 135/32a BRIG INF/SELOG/OCA de 23 de setiembre de 2022, cuyo periodo de gestión fue del 23 de setiembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, a quien mediante EDICTO publicado en el diario oficial *"El Peruano"* de 29 de abril de 2024, se le citó para que se apersone a las instalaciones del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Defensa a recabar su Cédula de Notificación n.° 00015-2024-MINDEF/OCI/SCE 32ª BRIG. INF. EP de 19 de abril de 2024, que contenía el Pliego de hechos elaborado por la comisión de control; sin embargo, no se apersono a recoger dicha documentación en el plazo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias; por lo que no presentó sus comentarios y aclaraciones; por haber firmado el Acta de Conformidad de Servicios n.° 001/ BIM N° 6 de 4 de octubre de 2022, a pesar que el contratista no presentó documentos requeridos por la normativa de transporte y tránsito terrestre (características de los vehículos, las fechas del servicio, la identificación de los conductores, la relación nominal del personal trasladado); e incumplió condiciones contractuales, dado que, dos (2) conductores se encontraban inhabilitados; y, treinta y siete (37) conductores tenían licencia de conducir con categoría inferior a la requerida, incumplió lo señalado en el artículo segundo de la Resolución de la Comandancia General de la 32ª Brigada de Infantería n.° 135/32a BRIG INF/SELOG/OCA de 23 de setiembre de 2022, que establece: *"Los Comités de Conformidad de Servicio (CCS) (...), para su funcionamiento y cumplimiento, se ceñirán a lo especificado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento"*; siendo que, en el numeral 13 de los términos de referencia de las bases estándar de la Contratación Directa n.° 002-2022-EP/UO 0812 se señaló que: *"La conformidad la*

realizará el comité de conformidad del servicio, previamente aprobado por la resolución remitida por la entidad"; por lo que, dicho comité asumió la facultad atribuible al área usuaria, al conformarse para dar conformidad del servicio de alquiler de vehículos, contratado para el traslado personal militar que se encontraba en diferentes dependencias de la 32ª Brigada de Infantería; entre ellas, en el Área de Seguridad Nacional "D" (BIM n.° 6 – Huaraz); en ese sentido, incumplió lo previsto en el literal b) del numeral 8.1 de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, que señala: *"El Área Usuaria, (...) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"*; así como, el numeral 168.2 del Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que señala: *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)".*

Del mismo modo, con su actuación, incumplió el deber de responsabilidad de la función pública, previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que señala lo siguiente: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; los cuales resultan inherentes al ejercicio de su cargo.

Es necesario precisar que el señor **Mayor EP Roger Juan Quica Tapia**, desde la fecha de sucedido los hechos se encuentra en la condición de militar en actividad, por lo que con dicho accionar indicado en los párrafos anteriores, incurrió en la infracción prevista en el numeral 1. Del rubro I.14 del anexo I de la Ley n.° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, que establece como infracción: *"Falta de responsabilidad en su trabajo"*, configurando la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. Asimismo, configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones penales a través de la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción – Ministerio de Justicia; teniendo en cuenta que el presente caso está en proceso, los presentes actuados serán incorporados en la Carpeta Fiscal n.° 433-2022 a cargo del Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad.

16. El señor **Teniente EP Alex Fredery Bazán Rodriguez**, identificado con DNI n.° 70178804, quien desempeño el cargo de Secretario del Comité de Conformidad de Servicio del Área de Seguridad Nacional "D" (BIM n.° 6 – Huaraz) del procedimiento de Contratación Directa n.° 002-2022-EP/UO 0812-1ra, designado con Resolución de la Comandancia General de la 32ª Brigada de Infantería n.° 135/32a BRIG INF/SELOG/OCA de 23 de setiembre de 2022, cuyo periodo de gestión fue del 23 de setiembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 00016-2024-MINDEF/OCI/SCE-32ª BRIG. INF.EP de 19 de abril de 2024 y presentó sus comentarios y aclaraciones mediante correo electrónico: 1908raymundo@gmail.com de 2 de mayo de 2024, adjuntando el Documento S/N de 30 de abril de 2024, en cinco (05) folios; por haber firmado el Acta de Conformidad de Servicios n.° 001/ BIM N° 6 de 4 de octubre de 2022, a pesar que el contratista no presentó documentos requeridos por la normativa de transporte y tránsito terrestre (características de los vehículos, las fechas del servicio, la identificación de los conductores, la relación nominal del personal trasladado); e incumplió condiciones contractuales, dado que, dos (2) conductores se encontraban inhabilitados; y, treinta y siete (37) conductores tenían licencia de conducir con categoría inferior a la requerida, incumplió lo señalado en el artículo segundo de la Resolución de la Comandancia General de la 32ª Brigada de Infantería n.° 135/32a BRIG INF/SELOG/OCA de 23 de setiembre de 2022, que establece: *"Los Comités de Conformidad de Servicio (CCS) (...), para su funcionamiento y cumplimiento, se ceñirán a lo especificado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento"*; siendo que, en el numeral 13 de los términos de referencia de las bases estándar de

la Contratación Directa n.° 002-2022-EP/UO 0812 se señaló que: *"La conformidad la realizará el comité de conformidad del servicio, previamente aprobado por la resolución remitida por la entidad"*; por lo que, dicho comité asumió la facultad atribuible al área usuaria, al conformarse para dar conformidad del servicio de alquiler de vehículos, contratado para el traslado personal militar que se encontraba en diferentes dependencias de la 32ª Brigada de Infantería; entre ellas, en el Área de Seguridad Nacional "D" (BIM n.° 6 – Huaraz); en ese sentido, incumplió lo previsto en el literal b) del numeral 8.1 de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, que señala: *"El Área Usuaria, (...) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"*; así como, el numeral 168.2 del Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que señala: *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)"*.

Del mismo modo, con su actuación, incumplió el deber de responsabilidad de la función pública, previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que señala lo siguiente: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; los cuales resultan inherentes al ejercicio de su cargo.

Es necesario precisar que el señor **Teniente EP Alex Fredery Bazán Rodriguez**, desde la fecha de sucedido los hechos se encuentra en la condición de militar en actividad, por lo que con dicho accionar indicado en los párrafos anteriores, incurrió en la infracción prevista en el numeral 1. Del rubro I.14 del anexo I de la Ley n.° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, que establece como infracción: *"Falta de responsabilidad en su trabajo"*, configurando la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. Asimismo, configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones penales a través de la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción – Ministerio de Justicia; teniendo en cuenta que el presente caso está en proceso, los presentes actuados serán incorporados en la Carpeta Fiscal n.° 433-2022 a cargo del Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad.

17. El señor **Teniente Coronel EP José Antonio Cuaresma Quispe**, identificado con DNI n.° 43725463, quien desempeño el cargo de Presidente del Comité de Conformidad de Servicio del Área de Seguridad Nacional "E" (BIM n.° 37 – Huanchaco) del procedimiento de Contratación Directa n.° 002-2022-EP/UO 0812-1ra, designado con Resolución de la Comandancia General de la 32ª Brigada de Infantería n.° 135/32a BRIG INF/SELOG/OCA de 23 de setiembre de 2022, cuyo periodo de gestión fue del 23 de setiembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 00017-2024-MINDEF/OCI/SCE-32ª BRIG. INF.EP de 19 de abril de 2024 y presentó sus comentarios y aclaraciones mediante correo electrónico: josecuaresma539@hotmail.com de 30 de abril de 2024, adjuntando el documento denominado: Comentario n.° 001/JACQ/2024 de 30 de abril de 2024, en dos (02) folios; por haber firmado el Acta de Conformidad de Servicios n.° 002/BIM N° 37/ de 3 de octubre de 2022, a pesar que el contratista no presentó documentos requeridos por la normativa de transporte y tránsito terrestre (características de los vehículos, las fechas del servicio, la identificación de los conductores, la relación nominal del personal trasladado); e incumplió condiciones contractuales, dado que, un (1) conductor tenía licencia de conducir con categoría inferior a la requerida, incumplió lo señalado en el artículo segundo de la Resolución de la Comandancia General de la 32ª Brigada de Infantería n.° 135/32a BRIG INF/SELOG/OCA de 23 de setiembre de 2022, que establece: *"Los Comités de Conformidad de Servicio (CCS) (...), para su funcionamiento y cumplimiento, se ceñirán a lo especificado en la Ley de Contrataciones del*

Estado y su Reglamento"; siendo que, en el numeral 13 de los términos de referencia de las bases estándar de la Contratación Directa n.° 002-2022-EP/UO 0812 se señaló que: *"La conformidad la realizará el comité de conformidad del servicio, previamente aprobado por la resolución remitida por la entidad"*; por lo que, dicho comité asumió la facultad atribuible al área usuaria, al conformarse para dar conformidad del servicio de alquiler de vehículos, contratado para el traslado personal militar que se encontraba en diferentes dependencias de la 32ª Brigada de Infantería; entre ellas, en el Área de Seguridad Nacional "E" (BIM n.° 37 – Huanchaco); en ese sentido, incumplió lo previsto en el literal b) del numeral 8.1 de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, que señala: *"El Área Usuaria, (...) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"*; así como, el numeral 168.2 del Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que señala: *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)"*.

Del mismo modo, con su actuación, incumplió el deber de responsabilidad de la función pública, previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que señala lo siguiente: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; los cuales resultan inherentes al ejercicio de su cargo.

Es necesario precisar que el señor **Teniente Coronel EP José Antonio Cuaresma Quispe**, desde la fecha de sucedido los hechos se encuentra en la condición de militar en actividad, por lo que con dicho accionar indicado en los párrafos anteriores, incurrió en la infracción prevista en el numeral 1. Del rubro I.14 del anexo I de la Ley n.° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, que establece como infracción: *"Falta de responsabilidad en su trabajo"*, configurando la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. Asimismo, configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones penales a través de la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción – Ministerio de Justicia; teniendo en cuenta que el presente caso está en proceso, los presentes actuados serán incorporados en la Carpeta Fiscal n.° 433-2022 a cargo del Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad.

18. El señor **Mayor EP Johnny José Ibañez Maza**, identificado con DNI n.° 70476122, quien desempeño el cargo de Vocal del Comité de Conformidad de Servicio del Área de Seguridad Nacional "E" (BIM n.° 37 – Huanchaco) del procedimiento de Contratación Directa n.° 002-2022-EP/UO 0812-1ra, designado con Resolución de la Comandancia General de la 32ª Brigada de Infantería n.° 135/32a BRIG INF/SELOG/OCA de 23 de setiembre de 2022, cuyo periodo de gestión fue del 23 de setiembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 00018-2024-MINDEF/OCI/SCE-32ª BRIG. INF.EP de 19 de abril de 2024 y presentó sus comentarios y aclaraciones mediante correo electrónico: jhonny_15131@hotmail.com de 26 de abril de 2024, adjuntando el Documento S/N y sin fecha, en nueve (09) folios; por haber firmado el Acta de Conformidad de Servicios n.º 002/BIM N° 37/ de 3 de octubre de 2022, a pesar que el contratista no presentó documentos requeridos por la normativa de transporte y tránsito terrestre (características de los vehículos, las fechas del servicio, la identificación de los conductores, la relación nominal del personal trasladado); e incumplió condiciones contractuales, dado que, un (1) conductor tenía licencia de conducir con categoría inferior a la requerida, incumplió lo señalado en el artículo segundo de la Resolución de la Comandancia General de la 32ª Brigada de Infantería n.° 135/32a BRIG INF/SELOG/OCA de 23 de setiembre de 2022, que establece: *"Los Comités de Conformidad de Servicio (CCS) (...), para*

su funcionamiento y cumplimiento, se ceñirán a lo especificado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento"; siendo que, en el numeral 13 de los términos de referencia de las bases estándar de la Contratación Directa n.° 002-2022-EP/UO 0812 se señaló que: *"La conformidad la realizará el comité de conformidad del servicio, previamente aprobado por la resolución remitida por la entidad";* por lo que, dicho comité asumió la facultad atribuible al área usuaria, al conformarse para dar conformidad del servicio de alquiler de vehículos, contratado para el traslado personal militar que se encontraba en diferentes dependencias de la 32ª Brigada de Infantería; entre ellas, en el Área de Seguridad Nacional "E" (BIM n.° 37 – Huanchaco)*;* en ese sentido, incumplió lo previsto en el literal b) del numeral 8.1 de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, que señala*: "El Área Usuaria, (...) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"*; así como, el numeral 168.2 del Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que señala: *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)".*

Del mismo modo, con su actuación, incumplió el deber de responsabilidad de la función pública, previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que señala lo siguiente: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; los cuales resultan inherentes al ejercicio de su cargo.

Es necesario precisar que el señor **Mayor EP Johnny José Ibañez Maza**, desde la fecha de sucedido los hechos se encuentra en la condición de militar en actividad, por lo que con dicho accionar indicado en los párrafos anteriores, incurrió en la infracción prevista en el numeral 1. Del rubro I.14 del anexo I de la Ley n.° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, que establece como infracción: *"Falta de responsabilidad en su trabajo"*, configurando la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. Asimismo, configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones penales a través de la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción – Ministerio de Justicia; teniendo en cuenta que el presente caso está en proceso, los presentes actuados serán incorporados en la Carpeta Fiscal n.° 433-2022 a cargo del Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad.

19. El señor **Capitán EP Fidel Augusto Castro Álvarez**, identificado con DNI n.° 70030077, quien desempeño el cargo de Secretario del Comité de Conformidad de Servicio del Área de Seguridad Nacional "E" (BIM n.° 37 – Huanchaco) del procedimiento de Contratación Directa n.° 002-2022-EP/UO 0812-1ra, designado con Resolución de la Comandancia General de la 32ª Brigada de Infantería n.° 135/32a BRIG INF/SELOG/OCA de 23 de setiembre de 2022, cuyo periodo de gestión fue del 23 de setiembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 00019-2024-MINDEF/OCI/SCE-32ª BRIG. INF.EP de 19 de abril de 2024 y no presentó sus comentarios y aclaraciones; por haber firmado el Acta de Conformidad de Servicios n.° 002/BIM N° 37/ de 3 de octubre de 2022, a pesar que el contratista no presentó documentos requeridos por la normativa de transporte y tránsito terrestre (características de los vehículos, las fechas del servicio, la identificación de los conductores, la relación nominal del personal trasladado); e incumplió condiciones contractuales, dado que, un (1) conductor tenía licencia de conducir con categoría inferior a la requerida, incumplió lo señalado en el artículo segundo de la Resolución de la Comandancia General de la 32ª Brigada de Infantería n.° 135/32a BRIG INF/SELOG/OCA de 23 de setiembre de 2022, que establece: *"Los Comités de Conformidad de Servicio (CCS) (...), para su funcionamiento y cumplimiento, se ceñirán a lo especificado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento";* siendo que, en el numeral

13 de los términos de referencia de las bases estándar de la Contratación Directa n.° 002-2022-EP/UO 0812 se señaló que: *"La conformidad la realizará el comité de conformidad del servicio, previamente aprobado por la resolución remitida por la entidad"*; por lo que, dicho comité asumió la facultad atribuible al área usuaria, al conformarse para dar conformidad del servicio de alquiler de vehículos, contratado para el traslado personal militar que se encontraba en diferentes dependencias de la 32ª Brigada de Infantería; entre ellas, en el Área de Seguridad Nacional "E" (BIM n.° 37 – Huanchaco); en ese sentido, incumplió lo previsto en el literal b) del numeral 8.1 de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, que señala: *"El Área Usuaria, (...) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"*; así como, el numeral 168.2 del Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que señala: *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)"*.

Del mismo modo, con su actuación, incumplió el deber de responsabilidad de la función pública, previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que señala lo siguiente: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; los cuales resultan inherentes al ejercicio de su cargo.

Es necesario precisar que el señor **Capitán EP Fidel Augusto Castro Álvarez**, desde la fecha de sucedido los hechos se encuentra en la condición de militar en actividad, por lo que con dicho accionar indicado en los párrafos anteriores, incurrió en la infracción prevista en el numeral 1. Del rubro I.14 del anexo I de la Ley n.° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, que establece como infracción: *"Falta de responsabilidad en su trabajo"*, configurando la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. Asimismo, configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones penales a través de la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción – Ministerio de Justicia; teniendo en cuenta que el presente caso está en proceso, los presentes actuados serán incorporados en la Carpeta Fiscal n.° 433-2022 a cargo del Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

3.1. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"LA 32ª BRIGADA DE INFANTERÍA DEL EJÉRCITO DEL PERÚ, SUSCRIBIÓ CONTRATO CON LA CORPORACIÓN CAGE E.I.R.L., SIN HABER EXIGIDO LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL 10%; ASIMISMO, OTORGÓ LA CONFORMIDAD DEL SERVICIO SIN ADVERTIR EL COBRO DE PENALIDAD E INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES, CONTRAVINIENDO LA LEY DE CONTRATACIONES, DE SU REGLAMENTO Y DEL REGLAMENTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRANSPORTE, LO QUE OCASIONÓ QUE SE BENEFICIE A LA CITADA CORPORACIÓN CON EL PAGO TOTAL DE S/ 2 163 600,00,* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

3.2. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"LA 32ª BRIGADA DE INFANTERÍA DEL EJÉRCITO DEL PERÚ, SUSCRIBIÓ CONTRATO CON LA CORPORACIÓN CAGE E.I.R.L., SIN HABER EXIGIDO LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL 10%; ASIMISMO, OTORGÓ LA CONFORMIDAD DEL SERVICIO SIN ADVERTIR EL COBRO DE PENALIDAD E INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES, CONTRAVINIENDO LA LEY DE CONTRATACIONES, DE SU REGLAMENTO Y DEL*

REGLAMENTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRANSPORTE, LO QUE OCASIONÓ QUE SE BENEFICIE A LA CITADA CORPORACIÓN CON EL PAGO TOTAL DE S/ 2 163 600,00, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la 32ª Brigada de Infantería de la I División del Ejército del Perú, se formula las conclusión siguiente:

1. La 32ª Brigada de Infantería del Ejército del Perú, durante el ejercicio 2022, realizó la Contratación Directa n.° 002-2022-EP/UO 0812 – 1ra Convocatoria – *"Contratación del servicio de alquiler de vehículos de transporte para el traslado del personal militar, que participará brindando seguridad en las elecciones regionales y municipales convocadas para el 02 de octubre de 2022"* y suscribió el Contrato de Servicios n.° 012-2022-EP/UO 0812 de 26 de setiembre de 2022 con la Corporación CAGE E.I.R.L., sin haber exigido la garantía de fiel cumplimiento del 10%; asimismo, otorgó la conformidad del servicio sin advertir el cobro de penalidad e incumplimiento de las condiciones contractuales, contraviniendo la Ley de Contrataciones del Estado, de su reglamento y del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, lo que ocasionó que se beneficie a la citada corporación con el pago total de S/ 2 163 600,00.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular del Ejército del Perú:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectue el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la a la 32ª Brigada de Infantería de la I División del Ejército del Perú, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción - Ministerio de Justicia

2. Remitir el presente informe al Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad, a fin que el presente informe se incorpore en la Carpeta Fiscal n.° 433-2022.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4:	Resolución Jefatural n.° 000806-2022-JN/ONPE de 23 de febrero de 2022, en copia fedateada.
Apéndice n.° 5:	Oficio n.° 4667 CCFFAA/D-3/DAI de 15 de setiembre de 2023, en copia fedateada.
Apéndice n.° 6:	Oficio n.° 00395-2023-MINDEF/OCI de 24 de agosto de 2023, en copia fedateada.
Apéndice n.° 7:	Oficio n.° 001511-2023-SG/ONPE de 29 de agosto de 2023, en copia fedateada.
Apéndice n.° 8:	Oficio n.° 196/32ª Brig Inf/20-1.d de 16 agosto de 2022, en copia fedateada.
Apéndice n.° 9:	Oficio n.° 4082-/OPRE/Y/7/b de 7 de setiembre de 2022, en copia fedateada.
Apéndice n.° 10:	Hoja de Trámite n.º 041/SEPRE/RO/32ª Brig Inf/19.00 de 7 de setiembre de 2022, en copia fedateada.
Apéndice n.° 11:	Hoja de Trámite n.º 047/SEPRE/RO/32ª Brig Inf/19.00 de 7 de setiembre de 2022, en copia fedateada.
Apéndice n.° 12:	Informe n.° 053-2022/32ª BRIG INF/SELOG/ABSTO/OCA de 15 de setiembre de 2022, en copia fedateada.
Apéndice n.° 13:	Informe Técnico n.° 002/32a BRIG INF/SELOG/ABSTO/OCA de 12 setiembre de 2022, en copia fedateada.
Apéndice n.° 14:	Informe Legal n.° 002/2022/32ª BRIG INF/SAL de 15 de setiembre de 2022, en copia fedateada.
Apéndice n.° 15:	Hoja de Trámite n.° 315/SELOG/NEG ABSTO/OCA de 15 de setiembre de 2022, en copia fedateada.
Apéndice n.° 16:	Oficio n.° 096/OEC/ ABSTO/G-4 – 32a BRIG INF de 15 de setiembre de 2022, en copia fedateada.
Apéndice n.° 17:	Hoja de Trámite n.° 034/32ª BRIG INF/SEPLANO/07.00 de 19 de setiembre de 2022, en copia fedateada.
Apéndice n.° 18:	Hoja de Trámite n.°317/SELOG/NEG ABSTO/OCA de 16 de setiembre de 2022, en copia fedateada.
Apéndice n.° 19:	Términos de referencia para la contratación de servicios, en copia fedateada.
Apéndice n.° 20:	Hoja de Trámite n.° 053/SEPRE/RO/32ª Brig Inf/19.00[19] de 20 de setiembre de 2022, en copia fedateada.
Apéndice n.° 21:	Resolución de la Comandancia General del Ejército n.° 610-CGE de 20 de setiembre de 2022, en copia fedateada.
Apéndice n.° 22:	Cartas solicitando cotización valorizada a diversas empresas, en copia fedateada.
Apéndice n.° 23:	correo electrónicos jaimitoramonmegodiaz@gmail.com mediante el cual Corporación CAGE EIRL remitió su cotización, en copia fedateada.
Apéndice n.° 24:	correo electrónicos ariana020486@hotmail.com mediante el cual Transportes Mi Cejona EIRL remitió su cotización, en copia fedateada.
Apéndice n.° 25:	Cuadro denominado: *"Determinación del valor estimado para la contratación del servicio de alquiler de vehículos de transporte terrestre para el traslado del personal militar, que participará brindando seguridad en las elecciones regionales y municipales convocadas para el 02 de octubre de 2022"* , en copia fedateada.
Apéndice n.° 26:	Resolución de la Comandancia General de la 32ª Brigada de Infantería n.° 132/32° BRIG INF/SELOG/OCA de 22 de setiembre de 2022, en copia fedateada.

[19] En respuesta a la Hoja de Trámite n.° 315/SELOG/NEG ABSTO/OCA **(Apéndice n.° 15)** de 15 de setiembre de 2022 emitido por el jefe del Sub Negociado de Contrataciones.

Apéndice n.° 27:	Resolución de la Comandancia General de la 32ª Brigada de Infantería n.° 133/32ª BRIG INF/SELOG/OCA de 22 de setiembre de 2022, en copia fedateada.
Apéndice n.° 28:	Resolución de la Comandancia General de la 32ª Brigada de Infantería n.° 134/32° BRIG INF/SELOG/OCA de 23 de setiembre de 2022, en copia fedateada.
Apéndice n.° 29:	correo electrónico seace3@osce.gob.pe enviado desde la casilla del SEACE a la sección de Abastecimiento de la 32ª Brigada de Infantería (secciónabasto_32bi@hotmail.com), en copia fedateada.
Apéndice n.° 30:	Carta n.° 228/32° BRIG INF/SELOG/ ABASTO/OCA de 23 de setiembre de 2022, en copia fedateada.
Apéndice n.° 31:	Reporte denominado: "Listado de Actividades" del SEACE de 23 de setiembre de 2022, en copia fedateada.
Apéndice n.° 32:	Reporte del SEACE denominado: "Listado de presentación de expresiones de interés /ofertas al procedimiento" de 26 de setiembre de 2022, en copia fedateada.
Apéndice n.° 33:	Acta n.° 019-2022-32ª BRIG INF de 26 de setiembre de 2022, en copia fedateada.
Apéndice n.° 34:	Hoja de Trámite n.° 441/SELOG/NEG ABSTO/OCA de 26 de setiembre de 2022, en copia fedateada.
Apéndice n.° 35:	Contrato de Servicios n.° 012-2022-EP/UO 0812 de 26 de setiembre de 2022, en copia fedateada.
Apéndice n.° 36:	Dictamen Legal n.° 080-2022/32ª Brig Inf/SAL/RVM. de 14 de noviembre de 2022, en copia fedateada.
Apéndice n.° 37:	Partida Electrónica n.° 11198622 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Tarapoto, en copia fedateada.
Apéndice n.° 38:	Ficha RUC de Corporación CAGE EIRL, en copia fedateada.
Apéndice n.° 39:	Oficio n.° 035/32ª BRIG INF/SELOG/NEG ABSTO/OCA de 22 de enero de 2024, en copia fedateada.
Apéndice n.° 40:	Cuadro denominado: Tres (3) vehículos (ómnibus) de placa de rodaje T1R-197, T1R195 y B9W-950, tienen como año de fabricación el 2011, en copia visada.
Apéndice n.° 41:	Cuadro denominado: Veintinueve (29) Ómnibus, no contaban con el segundo chofer profesional (copiloto), en copia visada
Apéndice n.° 42:	Cuadro denominado: Tres (03) conductores asignados por dicha empresa, durante la prestación del servicio se encontraban estado cancelado e inhabilitados, en copia visada
Apéndice n.° 43:	Cuadro denominado: Sesenta y seis (66) conductores de los vehículos asignados por citada la empresa, durante la prestación del servicio, contaban con Licencia de Conducir con categorías (AI y AII-A) inferiores a las solicitadas, en copia visada
Apéndice n.° 44:	Resolución de la Comandancia General de la 32ª Brigada de Infantería n.° 135/32a BRIG INF/SELOG/OCA de 23 de setiembre de 2022, en copia fedateada.
Apéndice n.° 45:	Informe n.° 011/32ª Brig Inf/SEPLANO/07.00 de 3 de octubre de 2022, en copia fedateada.
Apéndice n.° 46:	Acta de Conformidad de Servicio n.° 002/SEPLANO de 3 de octubre de 2022, en copia fedateada.
Apéndice n.° 47:	Informe n.° 032-2022/BS N° 32/S-3.de 5 de octubre de 2022, en copia fedateada.
Apéndice n.° 48:	Acta de Conformidad de Servicio n.° 008 / BS N° 32 de 3 de octubre de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 49: Informe n.° 002-2022/BING COMB MOTZ N°32/S-3 de 3 de octubre de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 50: Acta de Conformidad de Servicio n.° 002 / BIING COMB MOTZ N° 32 de 3 de octubre de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 51: Informe n.° 0115/ASN "C" de 3 de octubre de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 52: Acta de Conformidad de Servicio n.° 007 / ASN – C de 3 de octubre de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 53: Informe n.° 084-2022/S-3 OPNS/BIM N° 6 de 5 de octubre de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 54: Acta de Conformidad de Servicio n.° 001 / BIM N° 6 de 4 de octubre de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 55: Informe n.° 001-2022/BIM N° 37/S-3 de 3 de octubre de 2022, en copia fedateada, en copia fedateada..

Apéndice n.° 56: Acta de Conformidad de Servicio n.° 002 / BIM N° 37 de 3 de octubre de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 57: Comprobantes de pago de Tesorería con los cuales se pagó a Corporación CAGE EIRL, en copia fedateada.

Apéndice n.° 58: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

58.1 Cédula de notificación

- Cédula de Notificación n.° 00001-2024-MINDEF/OCI/SCE-32ª BRIG. INF.EP de 19 de abril de 2024, comunicada al señor Romell Cosme Vílchez Morales, en copia fedateada.
- Cédula de Notificación n.° 00002-2024-MINDEF/OCI/SCE-32ª BRIG. INF.EP de 19 de abril de 2024, comunicada al señor Charlie Alexander Lázaro Mantilla, en copia fedateada.
- Cédula de Notificación n.° 00003-2024-MINDEF/OCI/SCE-32ª BRIG. INF.EP de 19 de abril de 2024, comunicada al señor Edwin Becerra Anaya, en copia fedateada.
- Cédula de Notificación n.° 00004-2024-MINDEF/OCI/SCE-32ª BRIG. INF.EP de 19 de abril de 2024, comunicada al señor Walter Abel Rondo Mercado, en copia fedateada.
- Cédula de Notificación n.° 00005-2024-MINDEF/OCI/SCE-32ª BRIG. INF.EP de 19 de abril de 2024, comunicada al señor John Omar Machicao Echegaray, en copia fedateada.
- Cédula de Notificación n.° 00006-2024-MINDEF/OCI/SCE-32ª BRIG. INF.EP de 19 de abril de 2024, comunicada al señor Nelson Hernán Ramal Aguilar, en copia fedateada.
- Cédula de Notificación n.° 00007-2024-MINDEF/OCI/SCE-32ª BRIG. INF.EP de 19 de abril de 2024, comunicada al señor Lennin Ricardo Araneda Castañeda, en copia fedateada.
- Cédula de Notificación n.° 00008-2024-MINDEF/OCI/SCE-32ª BRIG. INF.EP de 19 de abril de 2024, comunicada al señor Marco Fernández Aliaga, en copia fedateada.
- Cédula de Notificación n.° 00009-2024-MINDEF/OCI/SCE-32ª BRIG. INF.EP de 19 de abril de 2024 comunicada al señor Jimmy Serafín Bernabé Pérez, en copia fedateada.
- Cédula de Notificación n.° 00010-2024-MINDEF/OCI/SCE-32ª BRIG. INF.EP de 19 de abril de 2024, comunicada a la señora Elsa Ccoecca Roman, en copia fedateada.

- Cédula de Notificación n.° 00011-2024-MINDEF/OCI/SCE-32ª BRIG. INF.EP de 19 de abril de 2024, comunicada al señor Juan Edwin Valdez Igreda, en copia fedateada.
- Cédula de Notificación n.° 00012-2024-MINDEF/OCI/SCE-32ª BRIG. INF.EP de 19 de abril de 2024, comunicada al señor Roger Antonio Buendia Limas, en copia fedateada.
- Cédula de Notificación n.° 00013-2024-MINDEF/OCI/SCE-32ª BRIG. INF.EP de 19 de abril 2024, comunicada al señor Carlos Sergio André Carranza Martínez, en copia fedateada.
- Cédula de Notificación n.° 00014-2024-MINDEF/OCI/SCE-32ª BRIG. INF.EP de 19 de abril de 2024, comunicada al señor Rodolfo Alfredo Mendoza Almora, en copia fedateada.
- Cédula de Notificación n.° 00015-2024-MINDEF/OCI/SCE-32ª BRIG. INF.EP de 19 de abril de 2024, que el señor Roger Juan Quica Tapia no recogió en las instalaciones del Ministerio de Defensa, en copia fedateada.
- Cédula de Notificación n.° 00016-2024-MINDEF/OCI/SCE-32ª BRIG. INF.EP de 19 de abril de 2024, comunicada al señor Alex Fredery Bazán Rodriguez, en copia fedateada.
- Cédula de Notificación n.° 00017-2024-MINDEF/OCI/SCE-32ª BRIG. INF.EP de 19 de abril de 2024, comunicada al señor Jose Antonio Cuaresma Quispe, en copia fedateada.
- Cédula de Notificación n.° 00018-2024-MINDEF/OCI/SCE-32ª BRIG. INF.EP de 19 de abril de 2024, comunicada al señor Johnny José Ibañez Maza, en copia fedateada.
- Cédula de Notificación n.° 00019-2024-MINDEF/OCI/SCE-32ª BRIG. INF.EP de 19 de abril de 2024, comunicada al señor Fidel Augusto Castro Alvarez, en copia fedateada.

58.2 Comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad

- Documento S/N de 25 de abril de 2024, en cinco (5) folios, remitido por el señor Romell Cosme Vílchez Morales, en respuesta a la Cédula de Notificación n.° 00001-2024-MINDEF/OCI/SCE-32ª BRIG. INF.EP de 19 de abril de 2024, en copia fedateada.
- Escrito: 01 de 25 de abril de 2024, en dieciocho (18) folios, remitido por el señor Charlie Alexander Lázaro Mantilla, en respuesta a la Cédula de Notificación n.° 00002-2024-MINDEF/OCI/SCE-32ª BRIG. INF.EP de 19 de abril de 2024, en copia fedateada.
- Informe n.° 001/EBA-2024 de 24 de abril de 2024, en diecinueve (19) folios, remitido por el señor Edwin Becerra Anaya en respuesta a la Cédula de Notificación n.° 00003-2024-MINDEF/OCI/SCE-32ª BRIG. INF.EP de 19 de abril de 2024, en copia fedateada.
- Informe N° 001/WARM-2024 de 25 de abril de 2024, en veintidós (22) folios, remitido por el señor Walter Abel Rondo Mercado en respuesta a la Cédula de Notificación n.° 00004-2024-MINDEF/OCI/SCE-32ª BRIG. INF.EP de 19 de abril de 2024, en copia fedateada.
- Comentario y Aclaraciones n.° 001/JOME/2024 de 25 de abril de 2024, en tres (03) folios, remitido por el señor John Omar Machicao Echegaray en respuesta a la Cédula de Notificación n.° 00005-2024-MINDEF/OCI/SCE-32ª BRIG. INF.EP de 19 de abril de 2024, en copia fedateada.

- Documento S/N denominado: "Aclaración de hechos" sin fecha, en tres (03) folios, remitido por el señor Nelson Hernan Ramal Aguilar en respuesta a la Cédula de Notificación n.° 00006-2024-MINDEF/OCI/SCE-32ª BRIG. INF.EP de 19 de abril de 2024, en copia fedateada.
- Documento denominado: Comentarios N° 001/LRAC/2024 de 29 de abril de 2024, en dos (02) folios, remitido por el señor Lennin Ricardo Araneda Castañeda en respuesta a la Cédula de Notificación n.° 00007-2024-MINDEF/OCI/SCE-32ª BRIG. INF.EP de 19 de abril de 2024, en copia fedateada.
- Documento S/N de 26 de abril de 2024, en tres (03) folios, remitido por el señor Marco Fernández Aliaga en respuesta a la Cédula de Notificación n.° 00008-2024-MINDEF/OCI/SCE-32ª BRIG. INF.EP de 19 de abril de 2024, en copia fedateada.
- Documento S/N y sin fecha, en tres (03) folios, remitido por el señor Jimmy Serafín Bernabé Pérez, en respuesta a la Cédula de Notificación n.° 00009-2024-MINDEF/OCI/SCE-32ª BRIG. INF.EP de 19 de abril de 2024, en copia fedateada.
- Documento S/N de 25 de abril de 2024, en cuatro (04) folios, remitido por Elsa Ccoecca Roman en respuesta a la Cédula de Notificación n.° 00010-2024-MINDEF/OCI/SCE-32ª BRIG. INF.EP de 19 de abril de 2024, en copia fedateada.
- Oficio n.° 001/JEVI/2024 de 5 de mayo de 2024, en dos (02) folios, remitido por Juan Edwin Valdez Igreda, en respuesta a la Cédula de Notificación n.° 00011-2024-MINDEF/OCI/SCE-32ª BRIG. INF.EP de 19 de abril de 2024, en copia fedateada.
- Documento S/N de 30 de abril de 2024, en cinco (05) folios, remitido por Alex Fredery Bazán Rodriguez en respuesta a la Cédula de Notificación n.° 00016-2024-MINDEF/OCI/SCE-32ª BRIG. INF.EP de 19 de abril de 2024, en copia fedateada.
- Documento denominado: Comentario n.° 001/JACQ/2024 de 30 de abril de 2024, en dos (02) folios, remitido por el señor Jose Antonio Cuaresma Quispe en respuesta a la Cédula de Notificación n.° 00017-2024-MINDEF/OCI/SCE-32ª BRIG. INF.EP de 19 de abril de 2024, en copia fedateada.
- Documento S/N y sin fecha, en nueve (09) folios, remitido por el señor Johnny Jose Ibañez Maza en respuesta a la Cédula de Notificación n.° 00018-2024-MINDEF/OCI/SCE-32ª BRIG. INF.EP de 19 de abril de 2024, en copia fedateada.

58.3 Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control

Apéndice n.° 59: Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos, en copia fedateada.

Apéndice n.° 60: Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el Incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares

60.1 Manual de Organización y Funciones (MOF) del año 2012 de la 32ª Brigada de Infantería, aprobado con Resolución del Núcleo de Desconcentración N° 08 Región Militar del Norte N° 189/RMN/DEPLANO de 23 de mayo de 2012 - Hoja de Especificaciones de Funciones, Anexo 96:Jefe de Asesoría Legal, en copia fedateada.

60.2 Resolución de la Comandancia General de la 32ª Brigada de Infantería n.° 135/32a BRIG INF/SELOG/OCA de 23 de setiembre de 2022, en copia fedateada.

Jesús María, 30 de mayo de 2024.

Johnn Arturo Quintana Meneses
Supervisor

Alex Anibal Orosco Briceño
Jefe de Comisión

Guillermo Ramirez Vela
Abogado

El Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Defensa que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Jesús María, 31 de mayo de 2024.

Alberto Carlos Arteaga Solano
Jefe del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Defensa

Apéndice n.° 1

PAGINA EN BLANCO

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2024-2-0848-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La 32° Brigada de Infantería del Ejército del Perú, suscribió contrato con la Corporación CAGE E.I.R.L., sin haber exigido la garantía de fiel cumplimiento del 10%; asimismo, otorgó la conformidad del servicio sin advertir el cobro de penalidad e incumplimiento de las condiciones contractuales, contraviniendo la Ley de	Romell Cosme Vílchez Morales	40499562	Jefe de la Sección de Asesoría Legal de la 32ª Brigada de Infantería	12/01/2022	31/12/2022	Ley n.° 29131 de 9 de noviembre de 2007	[redacted]	[redacted]		X		X
2		Charlie Alexander Lázaro Mantilla[1]	43597896	Presidente del Comité de Conformidad de Servicio del Puesto de Comando de la Sub Zona de Seguridad Nacional n.° 5 del procedimiento de Contratación Directa n.° 002-2022-EP/UO 0812-1ra	23/09/2022	31/12/2022	Ley n.° 29131 de 9 de noviembre de 2007				X		X
3		Edwin Becerra Anaya	23988162	Vocal del Comité de Conformidad de Servicio del Puesto de Comando de la Sub Zona de Seguridad Nacional n.° 5 del procedimiento de Contratación Directa n.° 002-2022-EP/UO 0812-1ra	23/09/2022	31/12/2022	Ley n.° 29131 de 9 de noviembre de 2007				X		X
4		Walter Abel Rondo Mercado	43312469	Secretario del Comité de Conformidad de Servicio del Puesto de Comando de la Sub Zona de Seguridad Nacional n.° 5 del procedimiento de Contratación Directa n.° 002-2022-EP/UO 0812-1ra	23/09/2022	31/12/2022	Ley n.° 29131 de 9 de noviembre de 2007				X		X

[1] El auditado no activo su casilla electrónica; sin embargo, mediante correo electrónico charlyx98@hotmail.com de 19 de abril de 2024, solicitó que se le notifique el Pliego de Hechos por dicho medio.

MINISTERIO DE DEFENSA - SUPERVISOR OCI
MINISTERIO DE DEFENSA - JEFE DE COMISIÓN - OCI
MINISTERIO DE DEFENSA - ESPECIALISTA LEGAL OCI

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
5	Contrataciones, de su Reglamento y del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, lo que habría ocasionado que se beneficie presuntamente a la citada corporación con el pago total de S/ 2 163 600,00.	John Omar Machicao Echegaray	43301541	Presidente del Comité de Conformidad de Servicio del Área de Seguridad Nacional "A" (Batallón de Servicios n.° 32 – Trujillo) del procedimiento de Contratación Directa n.° 002-2022-EP/UO 0812-1ra	23/09/2022	31/12/2022	Ley n.° 29131 de 9 de noviembre de 2007	[redacted]			X		X
6		Nelson Hernán Ramal Aguilar	43380587	Vocal del Comité de Conformidad de Servicio del Área de Seguridad Nacional "A" (Batallón de Servicios n.° 32 – Trujillo) del procedimiento de Contratación Directa n.° 002-2022-EP/UO 0812-1ra	23/09/2022	31/12/2022	Ley n.° 29131 de 9 de noviembre de 2007				X		X
7		Lennin Ricardo Araneda Castañeda	46364181	Secretario del Comité de Conformidad de Servicio del Área de Seguridad Nacional "A" (Batallón de Servicios n.° 32 – Trujillo) del procedimiento de Contratación Directa n.° 002-2022-EP/UO 0812-1ra	23/09/2022	31/12/2022	Ley n.° 29131 de 9 de noviembre de 2007				X		X
8		Marco Fernández Aliaga	20105776	Presidente del Comité de Conformidad de Servicio del Área de Seguridad Nacional "B" (BING C/M n.° 32 – Caraz) del procedimiento de Contratación Directa n.° 002-2022-EP/UO 0812-1ra	23/09/2022	31/12/2022	Ley n.° 29131 de 9 de noviembre de 2007				X		X
9		Jimmy Serafín Bernabé Pérez[2]	15864630	Vocal del Comité de Conformidad de Servicio del Área de Seguridad Nacional "B" (BING C/M n.° 32 – Caraz) del procedimiento de Contratación Directa n.° 002-2022-EP/UO 0812-1ra	23/09/2022	31/12/2022	Ley n.° 29131 de 9 de noviembre de 2007				X		X

[2] El auditado no activo su casilla electrónica; sin embargo, mediante correo electrónico jimmybernabeperez@hotmail.com de 16 de abril de 2024, solicitó que se le notifique el Pliego de Hechos por dicho medio.

MINISTERIO DE DEFENSA – SUPERVISOR OCI

MINISTERIO DE DEFENSA – JEFE DE COMISIÓN OCI

MINISTERIO DE DEFENSA – ESPECIALISTA LEGAL OCI

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
10		Elsa Ccoecca Román	46846251	Secretaria del Comité de Conformidad de Servicio del Área de Seguridad Nacional "B" (BING C/M n.° 32 – Caraz) del procedimiento de Contratación Directa n.° 002-2022-EP/UO 0812-1ra	23/09/2022	31/12/2022	Ley n.° 29131 de 9 de noviembre de 2007	[redacted]			X		X
11		Juan Edwin Valdéz Igreda	43796093	Presidente del Comité de Conformidad de Servicio del Área de Seguridad Nacional "C" (BIM n.° 323 – Huamachuco) del procedimiento de Contratación Directa n.° 002-2022-EP/UO 0812-1ra	23/09/2022	31/12/2022	Ley n.° 29131 de 9 de noviembre de 2007				X		X
12		Roger Antonio Buendía Limas	43307548	Vocal del Comité de Conformidad de Servicio del Área de Seguridad Nacional "C" (BIM n.° 323 – Huamachuco) del procedimiento de Contratación Directa n.° 002-2022-EP/UO 0812-1ra	23/09/2022	31/12/2022	Ley n.° 29131 de 9 de noviembre de 2007				X		X
13		Carlos Sergio André Carranza Martínez	70440384	Secretario del Comité de Conformidad de Servicio del Área de Seguridad Nacional "C" (BIM n.° 323 – Huamachuco) del procedimiento de Contratación Directa n.° 002-2022-EP/UO 0812-1ra	23/09/2022	31/12/2022	Ley n.° 29131 de 9 de noviembre de 2007				X		X
14		Rodolfo Alfredo Mendoza Almora	22308091	Presidente del Comité de Conformidad de Servicio del Área de Seguridad Nacional "D" (BIM n.° 6 – Huaraz) del procedimiento de Contratación Directa n.° 002-2022-EP/UO 0812-1ra	23/09/2022	31/12/2022	Ley n.° 29131 de 9 de noviembre de 2007				X		X

MINISTERIO DE DEFENSA - SUPERVISOR OCI -

MINISTERIO DE DEFENSA - JEFE DE COMISIÓN - OCI -

MINISTERIO DE DEFENSA - ESPECIALISTA LEGAL OCI -

1906

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
15		Roger Juan Quica Tapia[3]	43507054	Vocal del Comité de Conformidad de Servicio del Área de Seguridad Nacional "D" (BIM n.° 6 – Huaraz) del procedimiento de Contratación Directa n.° 002-2022-EP/UO 0812-1ra	23/09/2022	31/12/2022	Ley n.° 29131 de 9 de noviembre de 2007	[redacted]			X		X
16		Alex Fredery Bazán Rodriguez	70178804	Secretario del Comité de Conformidad de Servicio del Área de Seguridad Nacional "D" (BIM n.° 6 – Huaraz) del procedimiento de Contratación Directa n.° 002-2022-EP/UO 0812-1ra	23/09/2022	31/12/2022	Ley n.° 29131 de 9 de noviembre de 2007				X		X
17		José Antonio Cuaresma Quispe	43725463	Presidente del Comité de Conformidad de Servicio del Área de Seguridad Nacional "E" (BIM n.° 37 – Huanchaco) del procedimiento de Contratación Directa n.° 002-2022-EP/UO 0812-1ra	23/09/2022	31/12/2022	Ley n.° 29131 de 9 de noviembre de 2007				X		X
18		Johnny José Ibáñez Maza	70476122	Vocal del Comité de Conformidad de Servicio del Área de Seguridad Nacional "E" (BIM n.° 37 – Huanchaco) del procedimiento de Contratación Directa n.° 002-2022-EP/UO 0812-1ra	23/09/2022	31/12/2022	Ley n.° 29131 de 9 de noviembre de 2007				X		X

[3] Al auditado mediante EDICTO publicado en el diario oficial *"El Peruano"* de 29 de abril de 2024, se le citó para que se apersone a las instalaciones del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Defensa a recabar su Cédula de Notificación n.° 00015-2024-MINDEF/OCI/SCE 32ª BRIG. INF. EP de 19 de abril de 2024, que contenía el Pliego de hechos elaborado por la comisión de control; sin embargo, no se apersonó a recoger dicha documentación en el plazo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

MINISTERIO DE DEFENSA - SUPERVISOR OCI

MINISTERIO DE DEFENSA - JEFE DE COMISIÓN - OCI

MINISTERIO DE DEFENSA - ESPECIALISTA LEGAL OCI -

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
19		Fidel Augusto Castro Álvarez	70030077	Secretario del Comité de Conformidad de Servicio del Área de Seguridad Nacional "E" (BIM n.° 37 – Huanchaco) del procedimiento de Contratación Directa n.° 002-2022-EP/UO 0812-1ra	23/09/2022	31/12/2022	Ley n.° 29131 de 9 de noviembre de 2007	[redacted]			X		X

MINISTERIO DE DEFENSA - SUPERVISOR OCI -

MINISTERIO DE DEFENSA - JEFE DE COMISIÓN - OCI

MINISTERIO DE DEFENSA - ESPECIALISTA LEGAL -

0065

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Señor
WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHAVEZ
Ministro de Defensa
Av. De La Peruanidad s/n – Edifico Quiñones
Jesús María/Lima/Lima

Presente. -

Asunto : Remite Informe derivado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Referencia : a) Oficio n.° 00151-2024-MINDEF/OCI de 26 de marzo de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de poner en su conocimiento que, de acuerdo al documento de la referencia a), este Órgano de Control Institucional, ha desarrollado el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Unidad Ejecutora n.° 003: Ejército Peruano, respecto al *"Servicio de alquiler de vehículos para el traslado del personal militar de la 32ª Brigada de Infantería de la I División del Ejército que participó brindando seguridad en las elecciones regionales y municipales convocadas el 2 de octubre de 2022".*

Al respecto, en el marco la normativa de la referencia b), se remite en CD el Informe de Control Específico n.° 014-2024-2-0848-SCE en ochocientos cuarenta y dos (842) folios, para su conocimiento y los fines correspondientes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

ALBERTO CARLOS ARTEAGA SOLANO
Jefe del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Defensa

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Defensa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://www.mindef.gob.pe/validate** e ingresando los siguientes datos: **Código: HSQCCE, clave: 2975**

PERÚ Ministerio de Defensa

SISTEMA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

Información de Documento

Código del documento : **0001677824**
Fecha reg. en sistema : 31/05/2024 17:24
Documento : OFICIO N° 00237-2024-MINDEF/OCI del 03/06/2024
Remitente : Órgano de Control Institucional,
Asunto : Remite Informe derivado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.
Fecha límite de rpta. : NO ESPECIFICADO
Clasificación : COMÚN
Registrado en : Órgano de Control Institucional, **por**: JPOMAB
Estado : EN PROCESO

Ruta de Derivación

Oficina	Enviado el	Recibido el	Nro.Dec.	Estado	Observaciones
Órgano de Control Institucional	31/05/2024 17:24	(Creado)	00363	ENVIADO	
Gabinete de Asesores	03/06/2024 12:11	03/06/2024 14:29	04750	CONCLUIDO	SE ADJUNTA CD
Secretaría General	03/06/2024 14:30	03/06/2024 16:38	09464	EN PROCESO	

Responsable	Acciones	Prioridad	F. de asignación	Plazo	Días	Observacion
GA		NORMAL	03/06/2024 14:29	---		

#	...	Código / H.T. - Documento / Proyecto	Como	Nro.Dec.
1		0001680606 - **OFICIO N° 03043-2024-MINDEF/SG** del 05/06/2024	RESPUESTA -> SG a	09464

Observaciones
Sin observaciones...

Comentarios

#	Comentario	Registrado en	Por	F. registro

Impreso por: JPOMAB
Fecha impresión: 12/06/2024 09:08